

# Derecho Ambiental y Ecología.



Número 82 - Año 17 - Septiembre - Diciembre 2020 - [www.ceja.org.mx](http://www.ceja.org.mx)

**Tratados Internacionales Ambientales, Pendientes Nacionales**

# Derecho Ambiental y Ecología.



**¡ADQUIERE LA COMPILACIÓN!**

*Del primer al decimoséptimo  
año de la revista*

**Informes:**

WTC México,  
Montecito 38, Col.  
Nápoles, oficina 15, piso 35,  
CDMX, C.P. 03810.  
CE: cursos@ceja.org.mx



Tel: (55) 3330-1225 al 27

*Compilaciones 1 a 11 por \$750 c/u  
Compilaciones 12 y 13 por \$1,250 c/u*



# EDITORIAL

**E**stamos cerrando un año que sin lugar a duda llegó lleno de retos, lecciones y mucho aprendizaje; un año que como sociedad y como individuos nos ha marcado. El año terminará, pero con él no concluyen los desafíos y las oportunidades que ha traído consigo la pandemia; nos toca enfrentarnos a lo que se ha denominado como la “nueva normalidad”; una época en la que nos hemos habituado acercarnos prescindiendo del contacto físico; en la que la tecnología, ya de por sí presente en nuestra cotidianeidad, nos recuerda las muchas alternativas con las que contamos para conectar con nuestros pares en el ámbito personal y laboral.

Se puede asegurar que para bien o mal, todos tendremos cuando menos una anécdota que contar acerca de este año en el que, a nivel global, el concierto de naciones ha emprendido diversas acciones para sortear la crisis de salud específica, que se sumó a otras cuestiones preexistentes e igualmente relevantes.

Es justo en torno de esta capacidad de concertación internacional que este número de *Derecho Ambiental y Ecología* concentra sus páginas, examinando el estado del arte de diversos instrumentos de los que México es parte respecto de la protección al medio ambiente; incluso, en la sección “Tesis Relevante” se analiza una tesis aislada de la Décima Época que aborda un tema muy interesante, que es la adopción de principios contenidos en instrumentos internacionales de los que México no es parte, pero que aun así pueden ser retomados, asimilados y reconocidos por las autoridades jurisdiccionales en la resolución de controversias respecto de un derecho humano.

Es bien sabido que México es prolífico en la firma y ratificación de instrumentos internacionales de índole diversa, especialmente en la materia ambiental; ejemplo reciente de ello lo tenemos en el “Acuerdo en Materia de Cooperación Ambiental entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, de los Estados Unidos de América y de Canadá”, firmado en las ciudades de México, Washington D.C. y Ottawa en 2018, en el marco del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá, mejor conocido como T-MEC, con el que se renuevan los compromisos adquiridos por estas naciones en el Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte, suscrito al amparo del anterior Tratado de Libre Comercio (TLC) entre estos países y cuya importancia radica, primordialmente, en la continuidad que se da a los esfuerzos de la Comisión de Cooperación Ambiental de América del Norte.

En esta edición también se analiza un tema del que poco se conoce, que son las aportaciones económicas o cuotas que las naciones hacen para formar parte de instrumentos de cooperación internacional y los beneficios que éstos representan para sus suscriptores e igualmente se da seguimiento a los instrumentos internacionales de conservación de la biodiversidad y las acciones que de ellos se han desprendido para enfrentar los retos propios de esta materia que nos afecta a todos.

El camino por recorrer se antoja complicado y no libre de obstáculos, pero habremos de transitarlo en la unidad que como país necesitamos, lejos de acciones y discursos separatistas, acompañados de la fortaleza que nos brindan los instrumentos a los que nos hemos adherido y las naciones hermanas con las que los hemos suscrito. ☺

# DIRECTORIO

Director General - Salvador Muñúzuri Hernández  
salvadmunuzuri@ceja.org.mx

Editor - Centro de Estudios Jurídicos y Ambientales, A.C.  
ceja@ceja.org.mx

Arte y Diseño - Jazmín Rodríguez González  
jazminrodriguez@ceja.org.mx

Consejo Editorial - Gustavo Alanís Ortega, Sergio Ampudia Mello, Daniel Basurto, Gabriel Calvillo Díaz, María del Carmen Carmona Lara, Víctor Rolando Díaz Ortiz, Elena Ruth Guzmán, Ramón Ojeda Mestre, Lorenzo Thomas Torres, Aquilino Vázquez García.

Colaboradores - Luis Bugarini, Luigi Pontones Brito, María Colín, Sergio Cervantes Chiquito, Marcos Raúl Alejandro Rodríguez Arana.

Suscripciones - Alejandra Flores Subias  
alejandra.flores@ceja.org.mx

Fotografía - Shutterstock.

Teléfonos - (55) 3330 1225 al 27  
Fax - (55) 3330 1228



¡Búscanos en Facebook!  
Derecho Ambiental



Derecho Ambiental y Ecología es una revista cuatrimestral editada por el Centro de Estudios Jurídicos y Ambientales, A.C. (CEJA), [www.ceja.org.mx](http://www.ceja.org.mx), WTC México, Montecito 38, Col. Nápoles, oficina 15, piso 35, Ciudad de México, C.P. 03810. Tel:

(55) 3330-1225 al 27. Editor Responsable: Salvador Muñúzuri Hernández. El contenido de los artículos firmados es responsabilidad del autor. No se devuelven originales no solicitados. Suscripción anual en México \$290.00 en el extranjero 50 dólares EE UU y América Latina o 70 Euros para la Unión Europea. Certificado de Reserva de Derechos de Uso Exclusivo 04-2006-111414472200-102 ante el Instituto Nacional de Derechos de Autor, Número ISSN 1665- 840X. Certificado de Licitud de Contenido: 10396, Registro Postal Mexicano con Registro Postal Número PP09-1205.



◀ Nuestra portada ▶

01 Editorial

02 Directorio

## ■ Doctrina y Jurisprudencia

- 05 Participación y consulta pública. El estado debe garantizar este derecho en proyectos o actividades que puedan causar una afectación al medio ambiente  
Por Sergio Cervantes Chiquito

## ■ El Derecho Ambiental al Día

- 07 Efemérides Ambientales  
12 Pulso Legislativo  
22 Bibliografía Recomendada  
23 Nuevas Publicaciones

## Política y Gestión Ambiental

- 25 El pago de cuotas a tratados y organismos internacionales  
Por Dr. Rodolfo Godínez Rosales
- 29 Retos y Oportunidades de México, en relación con los Instrumentos Internacionales sobre Biodiversidad  
Por Francisco Javier Camarena Juárez
- 33 La declaración de zonas libres de cultivos con organismos genéticamente modificados. Competencias y Concurrencias. Caso de estudio: El Estado de Yucatán. Parte II  
Por Eduardo A. Batllori Sampedro
- 43 La importancia de la inspección y vigilancia en materia ambiental por parte de los municipios: El caso de la Fiscalía Ambiental de Tlajomulco, Jalisco  
Por Sergio Arias García
- 47 Tratados internacionales, pendientes nacionales  
Por Diana Ponce-Nava

## Perspectivas del Derecho Ambiental

- 53 Reflexiones acerca del amparo presentado en contra del Programa Sectorial de Energía 2020-2024  
Por Marcela Morales Gutiérrez y María Colín

## Ambiente y Ecología

- 57 El agua y la dificultad de los españoles para conseguirla en México  
Por José César Lima Cervantes
- 61 A unos meses de su fallecimiento, recordamos la Entrevista de Derecho Ambiental y Ecología al doctor Mario Molina  
Por Salvador E. Muñúzuri Hernández





# TESIS RELEVANTE



## PARTICIPACIÓN Y CONSULTA PÚBLICA. EL ESTADO DEBE GARANTIZAR ESTE DERECHO EN PROYECTOS O ACTIVIDADES QUE PUEDAN CAUSAR UNA AFECTACIÓN AL MEDIO AMBIENTE

**Hechos:** La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conoció de diversos recursos de revisión interpuestos contra sentencias dictadas por Jueces de Distrito que conocieron de juicios de amparo en los que se reclamaron actos que los quejosos consideraron violatorios de su derecho de consulta pública y participación en materia medioambiental.

**Criterio jurídico:** Esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que el Estado debe garantizar el derecho de consulta pública y participación en proyectos o actividades que puedan causar una afectación al medio ambiente.

**Justificación:** El derecho a la participación previsto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, inciso a), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23, numeral 1, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, no se restringe a participar en asuntos políticos, por ejemplo, en las elecciones a través del voto, sino que incluye la posibilidad de incidir en la discusión relativa a políticas y proyectos medioambientales, especialmente cuando éstos afecten a los ciudadanos. En ese sentido, el Estado debe garantizar los derechos de consulta pública y participación en todas las fases de planeación e implementación de un proyecto o actividad que



Por Sergio  
Cervantes Chiquito

*Licenciado en  
Derecho por la  
Universidad Autónoma  
de Tamaulipas,  
maestro en derecho  
por la Universidad  
Complutense de Madrid,  
España y Maestro en  
Políticas Públicas por la  
Universidad de Sussex,  
Inglaterra, profesor de  
la materia legislación  
ambiental en la  
Universidad Autónoma  
de Tamaulipas.*



pueda afectar el derecho humano a un medio ambiente sano, con el objeto de dar efectividad a la intención expresa del Constituyente Permanente al reformar el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que el derecho fundamental a un medio ambiente sano no se limita a ser una norma programática, sino que cuenta con plena eficacia legal, es decir, que se traduce en un mandato concreto para la autoridad, consistente en garantizar a la población un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, lo cual acontece cuando se asegura la participación de la sociedad en la conservación, la protección y el mejoramiento del medio ambiente.

## SEGUNDA SALA

### Comentario:

En este número de la revista Derecho Ambiental y Ecología del Centro de Estudios Jurídicos y Ambientales dedicado a los tratados internacionales y sus pendientes nacionales, consideramos que es oportuno presentar esta tesis, en la cual los tratados internacionales tuvieron una gran relevancia para concluir que la consulta y participación en proyectos o actividades que puedan causar una afectación al ambiente debe estar garantizados, independientemente si se trata de un estudio ambiental o una manifestación de impacto ambiental.

En materia de tratados internacionales, tenemos diversos instrumentos que fueron tomados en cuenta para resolver el presente asunto, donde la comunidad Bacánuchi, en el municipio de Arizpe, Sonora, hizo valer su derecho a la consulta y participación, al tener una afectación a casusa de la operación de las instalaciones mineras de Buena Vista del Cobre, Sociedad Anónima de Capital Variable en el municipio de Cananea, en el mismo estado.

En nuestro actual sistema jurídico mexicano, gracias a la reforma de junio del dos mil once, podemos decir el estado mexicano en materia de derechos humanos, como es el derecho humano a un medio ambiente sano, tiene tratados que le son vinculantes por haberlos firmado y ratificado conforme a la normativa interna, conjuntamente a ello se encuentran las resoluciones que la Corte Interamericana de

Derechos Humanos haya emitido cuando México sea parte y en las que no lo sea, si estas son aplicables a un caso nacional concreto.

Existe la posibilidad de argumentar en juicio con base en instrumentos internacionales en los que el país no es parte y que en un momento dado pueden ser tomados en consideración por la autoridad jurisdiccional para resolver el respeto de un derecho humano, esto es, tratados internacionales no vinculantes, pero también se contemplan declaraciones *soft law* de otros sistemas jurídicos, que conjuntamente al derecho que le es obligatorio, pueden complementar sus contenidos.

En la presente tesis, derivada del amparo en revisión 365/2018 resuelto en la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fueron de gran importancia para arribar a la conclusión mencionada las directrices de Bali, como un criterio orientador sobre la participación y consulta en proyectos ambientales.

La relevancia de la presente tesis, radica en la posibilidad de argumentar y resolver con base en tratados o convenciones que no siendo vinculantes para nuestro país, pueden complementar el orden jurídico nacional, sin duda un importante reto para litigantes y juzgadores, así como el resto de las autoridades en el ámbito de sus competencias que se encuentran obligadas a cumplir por mandato constitucional a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México es parte. ☺

Época | Décima Época

Registro | 2022147

Instancia | Segunda Sala

Tipo de Tesis | Aislada

Fuente | Semanario Judicial de la Federación

Publicación | viernes 25 de septiembre de 2020 10:34 h

Materia(s) | (Constitucional)

Tesis | 2a. XVI/2020 (10a.)

# Efemérides Ambientales

Lunes 7 de septiembre. Día del Manatí.

El manatí del Caribe (*Trichechus manatus manatus*) es una especie en peligro de extinción que en México tiene una distribución amplia, pero fragmentada en ríos, sistemas lagunares y bahías. Entre las principales amenazas de esta especie tenemos la pérdida de sus hábitat (costeros y lagunares), la contaminación de los cuerpos de agua, su muerte por redes de pesca y la caza ocasional, a lo que se suma la falta de vigilancia en áreas naturales protegidas.



Sábado 3 de octubre (primer sábado del mes). Día Interamericano del Agua.

Esta efeméride surge del acuerdo tomado en el XXIII Congreso Interamericano de Asociación Interamericana de Ingeniería Sanitaria de 1992, en el que se planteó que cada primer sábado de octubre se celebrara el Día Interamericano del Agua, con el fin de sensibilizar a la población sobre la importancia de la conservación de ese recurso, a través de la difusión de información y de la promoción de acciones a cargo no solo del gobierno, sino también de organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales, del sector privado y de las comunidades.



Sábado 19 de septiembre (tercer sábado del mes). Día Mundial de Limpieza de Playas.

En este día se busca fomentar en la población la importancia de no contaminar estos espacios naturales. En los más de 123 países que se han sumado a esta iniciativa se convoca a la ciudadanía para recolectar los residuos que se encuentran en las playas, promoviendo con ello concientizar a quienes causan esa contaminación.





Lunes 5 de octubre (1er lunes del mes).  
Día Mundial del Hábitat.

Instituido por las Naciones Unidas, en este día se promueve la reflexión en torno al estado de nuestros pueblos y ciudades, fomentando el conocimiento de nuestro derecho básico a una vivienda adecuada. En esta efeméride se plantea también recordarnos que todos tenemos el poder y la responsabilidad de moldear el futuro de nuestro entorno.

Sábado 31 de octubre.  
Día Mundial de las Ciudades.

Este día se busca promover entre la población el interés en la urbanización, al tiempo que se busca fomentar la cooperación entre los países para aprovechar las oportunidades y hacer frente a los retos que plantea el urbanismo, así como para apoyar con acciones y políticas el desarrollo urbano sostenible a nivel mundial.



Última semana de octubre. Semana  
Nacional por la Conservación.

La Semana Nacional por la Conservación se celebra en nuestro país como una conmemoración en la que se invita a la población a que formen parte de diversas acciones relacionadas con el cuidado y protección de la diversidad natural y cultural de México. En el desarrollo de las actividades de esta semana se promueve la participación de la sociedad, organizaciones civiles, instituciones académicas, iniciativa privada, organismos internacionales, dependencias gubernamentales, entre otros.

Jueves 5 de noviembre.  
Día Mundial de Concienciación sobre los Tsunamis.

Entre los fenómenos naturales más destructivos tenemos a los tsunamis, pues arrasan con grandes extensiones de áreas costeras, causando innumerables pérdidas humanas y económicas, a pesar de la existencia de amplias redes y sistemas de alerta temprana; pues si bien es posible anticipar su llegada, se torna imposible detenerlos y mitigar sus efectos es complicado.





### Viernes 6 de noviembre. Día Internacional para la Prevención de la Explotación del Medio Ambiente en la Guerra y los Conflictos Armados.

Históricamente la humanidad ha padecido conflictos armados cuyas principales víctimas son humanas y materiales; sin embargo, el medio ambiente es una víctima frecuentemente olvidada de estos eventos que traen consigo actos viles como la contaminación premeditada de pozos de agua, la quema de cultivos y el envenenamiento de suelos, entre muchas otras atrocidades. En consecuencia, la Asamblea General de las Naciones Unidas instituyó este día para generar conciencia en torno a este asunto.

### Jueves 19 de noviembre (tercer jueves del mes). Día Internacional del Aire Puro.

Uno de los principales culpables de los daños a la salud en urbes densamente pobladas es la contaminación del aire; según datos de la Organización Mundial de la Salud, anualmente se registran aproximadamente 7 millones de muertes como consecuencia directa de la contaminación atmosférica. Contar con un aire limpio impide el desarrollo de enfermedades no transmisibles y reduce también los riesgos de enfermedad entre los grupos vulnerables.



### Viernes 27 de noviembre (último viernes del mes). Día Internacional Contra el Consumismo o "Green Friday".

Esta efeméride surge como una respuesta directa al famoso "black Friday" que tiene lugar en los EEUU el último viernes del mes de noviembre y que ha sido ampliamente adoptado a nivel mundial, como es el caso de nuestro muy mexicano "Buen Fin", con el que se busca promover el consumo como una medida de activación económica; sin embargo esta promoción del consumo genera un impacto severo en los recursos naturales y trae consigo una enorme generación de residuos provenientes de empaques y embalajes. En el "Green Friday" se promueve la adopción de hábitos de consumo responsables, que fomenten la actividad económica sin impactar tan severamente en el medio ambiente.

## Jueves 3 de diciembre. Día Internacional del No Uso de Plaguicidas.

Este día se reflexiona en torno al uso de agroquímicos como generador de desequilibrios ambientales y en los ecosistemas, debido a la contaminación que éstos generan en los suelos, el aire y en cuerpos de agua. Se seleccionó este día, recordando la tragedia de Bophal, ocurrida en 1984, con la explosión de una planta de Union Carbide en dicha ciudad de la India, y la consecuente fuga de metil isocianato, causando la muerte de alrededor de 16,000 personas y la intoxicación de otras 500,000.



## Sábado 5 de diciembre. Día Mundial del Suelo.

Debemos considerar que el suelo es un recurso natural no renovable, cuya formación requiere de siglos; éstos son parte fundamental en el equilibrio de los ecosistemas, pues entre los servicios ambientales que proveen está la filtración y retención de sustancias, la protección de las aguas subterráneas y superficiales y su función como barrera contra la penetración de agentes nocivos al subsuelo, entre otros. Lamentablemente, la acción humana ha provocado alteraciones en su composición como resultado de actividades productivas como la ganadería y ciertas prácticas agrícolas o forestales, a lo que se suma la expansión urbana que acaba con grandes extensiones de suelo natural.

## Viernes 11 de diciembre. Día Internacional de la Montaña.

Uno de los grandes beneficios que nos aportan las montañas es que en ellas se genera entre el 60% y el 80% del agua dulce en el mundo; así también en ellas se puede encontrar aproximadamente el 25% de la biodiversidad terrestre y el 28% de los bosques; igualmente importante es que éstas abarcan alrededor del 22% de la superficie terrestre, por lo que su conservación es vital, como se señala en el Objetivo 15 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible planteados por la ONU.





# Curso en línea sobre Normatividad Ambiental

Apertura permanente

## Módulos:

1. Marco constitucional ambiental y autoridades Ambientales.
2. Ley general del equilibrio ecológico y protección al Ambiente.
3. Distribución de competencias.
4. Instrumentos de la política ambiental.
5. Áreas naturales protegidas.
6. Participación social e información ambiental.
7. Inspección y vigilancia.
8. Legislación ambiental sectorial.
9. Responsabilidad penal y responsabilidad ambiental.
10. Principales instrumentos internacionales en materia Ambiental.



Dirigido a: Cualquier persona interesada en conocer la normatividad ambiental de México del sector académico, público, social o privado.

Coordinador: Marcos Raúl Alejandro Rodríguez-Arana

## Informes e inscripciones:

WTC México, Montecito 38, Colonia Nápoles, oficina 15, piso 35,  
CDMX, C.P. 03810. Tel: (55) 3330-1225 al 27, CE: cursos@ceja.org.mx

Duración: 30 horas.

Horario: No aplica.

Cuota de Recuperación:

\$5,000 + IVA.

Sede: Aula virtual del CEJA.

Dirección: [www.aulavirtualceja.com/moodle/](http://www.aulavirtualceja.com/moodle/)



## Objetivo General

Conocer el marco jurídico ambiental vigente en México e identificar a las autoridades encargadas de su aplicación dentro de la estructura de la administración pública del gobierno federal mexicano.



[www.ceja.org.mx](http://www.ceja.org.mx)

# Pulso Legislativo

*Estimados lectores, en el periodo comprendido del 1º de julio al 31 de octubre de 2020 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación y en otros medios oficiales de difusión los siguientes ordenamientos jurídicos y administrativos, así como iniciativas de leyes y anuncios relevantes en materia ambiental:*



## ► MATERIA: NORMALIZACIÓN. NUEVA LEY.

Ordenamiento/instrumento: Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Publicación en el DOF: 1º de julio de 2020.

Resumen: Con la entrada en vigor de esta nueva Ley se abroga la anterior Ley Federal sobre Metrología y Normalización; con este nuevo ordenamiento se busca fortalecer y hacer crecer la capacidad productiva nacional, mejorar las cadenas de valor, fomentar el comercio internacional y propiciar la innovación tecnológica en bienes, productos, procesos y servicios

para mejorar la calidad de vida en todo territorio nacional, a través del impulso a la creación y ampliación de la infraestructura tanto física, como digital para los procedimientos de Evaluación de la Conformidad

Este nuevo ordenamiento conserva el Sistema General de Unidades de Medida y el Centro Nacional de Metrología y las Entidades de Acreditación y adicionalmente crea los Institutos Designados de Metrología y los Organismos de Evaluación de la Conformidad. Otro de los aspectos novedosos de este ordenamiento es el establecimiento de la "metrología científica" y la "metrología legal", que en términos de lo dispuesto de esta ley, es la que se ocupa de verificar las unidades de medida, los

métodos y procedimientos de medición, los instrumentos de medición y las unidades materializadas que intervienen en las transacciones comerciales, protección de la salud, el medio ambiente y la seguridad pública.

## ► MATERIA: ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. TRÁMITES.

Ordenamiento/instrumento: Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos



Por Marcos R. Alejandro Rodríguez-Arana

*Licenciado en Derecho por la Universidad Tecnológica de México, actualmente se desempeña como Director de Estudio y Análisis del Centro de Estudios Jurídicos y Ambientales, A.C. y estudia la Maestría en Derecho y Políticas Públicas Ambientales.*

Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 29 de mayo de 2020.

Publicación en el DOF: 2 de julio de 2020.

Resumen: Con este Acuerdo se determina la suspensión de plazos, así como los días que se estarán atendiendo trámites específicos de materias determinadas en el Espacio de Contacto Ciudadano de la SEMARNAT, de las 9:30 a las 14:00 horas, quedando como sigue:

- Martes y jueves: Forestal, Sustancias Químicas y Residuos Peligrosos sujetos a tratados internacionales, Emisiones a la Atmósfera (excepto el trámite de la cédula de operación anual, para la cual funciona el portal de lunes a viernes), Impacto ambiental y Residuos Peligrosos Biológico-Infeciosos.
- Lunes y viernes: Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros y Vida Silvestre.

La suspensión de los plazos y términos legales previstos en este Acuerdo subsistirá hasta que la autoridad sanitaria emita nuevo Acuerdo que se publique en el DOF.

### ► MATERIA: MEDIO AMBIENTE. PROGRAMA SECTORIAL.

Ordenamiento/instrumento: Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024.

Publicación en el DOF: 7 de julio de 2020.

Resumen: Este programa surge del esfuerzo colectivo y la participación del sector ambiental, así como de otras dependencias de Gobierno y la ciudadanía; éste engloba la política ambiental de la actual administración y en él se incorporan aspectos que requieren de especial atención, como la agroecología y la bioculturalidad.

En esta estrategia quedaron plasmadas transiciones en torno a las temáticas de agua, energía, alimentos, conservación, industria, educación y gobernanza ciudadana, buscando concentrar esfuerzos en estos temas en torno al combate al cambio climático.

El programa surge de un arduo proceso de participación y consulta, en el que se configuraron sus objetivos, estrategias y líneas de acción, destacando su composición en 3 ejes: territorialidad sustentable, transversalidad y toma de decisiones participativas de forma permanente.

Aunado a lo anterior, el Programa plantea cinco objetivos prioritarios orientados a la conservación de los ecosistemas, el combate al cambio climático, el acceso al agua potable, saneamiento y protección de las cuencas, el control y prevención de la contaminación del aire, suelo y agua, así como una mejor acción institucional, participación social y cultura ambiental.

### ► MATERIA: ENERGÍA. PROGRAMA SECTORIAL.

Ordenamiento/instrumento: Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de Energía 2020-2024.

Publicación en el DOF: 8 de julio de 2020.

Resumen: Este Programa es desarrollado a partir de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2024 en el que se plantea el "Rescate del sector energético", a partir del impulso que se brinde desde el Gobierno Federal a Petróleos Mexicanos y a la Comisión Federal de Electricidad.

Con este Programa se busca orientar los Programas Institucionales de las entidades paraestatales sectorizadas y alinear la Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnología y Combustibles más Limpios; el Programa Especial de la Transición Energética, el Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.

Los objetivos prioritarios del Programa son:

1. Alcanzar y mantener la autosuficiencia energética sostenible para satisfacer la demanda energética de la población con producción nacional;
2. Fortalecer a las empresas productivas del Estado mexicano como garantes de la seguridad y soberanía energética, y palanca del desarrollo nacional para detonar un efecto multiplicador en el sector privado;

3. Organizar las capacidades científicas, tecnológicas e industriales que sean necesarias para la transición energética de México a lo largo del siglo XXI;

4. Elevar el nivel de eficiencia y sustentabilidad en la producción y uso de las energías en el territorio nacional;

5. Asegurar el acceso universal a las energías, para que toda la sociedad mexicana disponga de las mismas para su desarrollo, y

6. Fortalecer al sector energético nacional para que constituya la base que impulse el desarrollo del país como potencia capaz de satisfacer sus necesidades básicas con sus recursos, a través de las empresas productivas del Estado, las sociales y privadas.

### ► MATERIA: ZONAS MARINAS. CONSERVACIÓN.

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa que reforma la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y la Ley de General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 8 de julio de 2020.

Resumen: Mediante esta iniciativa se busca establecer las bases legales en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en la Ley de General de Pesca y Acuicultura Sustentables para que las dependencias competentes del Poder Ejecutivo Federal, en coordinación con los gobiernos locales, establezcan o promuevan la utilización de instrumentos financieros para captar recursos y financiar actividades y proyectos que coadyuven en la preservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales existentes en zonas marinas mexicanas, incluyendo la implementación de aquellas medidas pertinentes para la mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático.

### ► MATERIA: MEDIO AMBIENTE. COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

Ordenamiento/instrumento: Decreto

Promulgatorio del Acuerdo en Materia de Cooperación Ambiental entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, de los Estados Unidos de América y de Canadá, firmado en las ciudades de México, Washington, D.C. y Ottawa, el treinta de noviembre y el once y el dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, respectivamente.

Publicación en el DOF: 15 de julio de 2020.

Resumen: Este Acuerdo da continuidad a la Comisión de Cooperación Ambiental de América del Norte (CCA), creada en el contexto del tratado comercial firmado por los tres países en la década de los 90, con el propósito central de facilitar la cooperación efectiva y la participación ciudadana en los esfuerzos de conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente de América del Norte, para apoyar el desarrollo sustentable en beneficio de las generaciones presentes y futuras. Con la suscripción de este Acuerdo, el Estado Mexicano adquiere los compromisos de:

1. Buscar maneras de modernizar y mejorar la efectividad de la cooperación ambiental entre las Partes, construyendo sobre su larga historia de cooperación ambiental;
2. Utilizar la cooperación ambiental como un medio para promover políticas comerciales y ambientales que se apoyen mutuamente, incluyendo el apoyo a la implementación de las metas y objetivos ambientales establecidos en el T-MEC;
3. Fortalecer la cooperación entre la Partes para conservar, proteger y mejorar el medio ambiente, así como abordar los desafíos y prioridades ambientales;
4. Promover la cooperación y la participación pública en el desarrollo de leyes, regulaciones, procedimientos, políticas y prácticas ambientales, y
5. Fortalecer la cooperación relacionada con el cumplimiento y aplicación de las leyes y regulaciones ambientales.

Con la adopción de este Acuerdo se pretende continuar con la cooperación técnica en materia ambiental entre los tres países.

### ► MATERIA: CAMBIO CLIMÁTICO. PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático, en materia de desarrollo medio ambiental inclusivo.

Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 20 de julio de 2020.

Resumen: Esta iniciativa está enfocada en encaminar las prácticas en materia de medio ambiente con perspectiva de género, hacia el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible número 13 (Acción por el Clima), y al mismo tiempo a la contribución de las metas estipuladas para los demás 16 Objetivos de Desarrollo Sostenible contenidos en la Agenda 2030, de manera que en la iniciativa se incluyen provisiones específicas en torno a la perspectiva de género y la inclusión de mujeres, jóvenes y comunidades locales marginadas.

### ► MATERIA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. CIUDAD DE MÉXICO.

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Publicación en la Gaceta del Senado: 20 de julio de 2020.

Resumen: En esta iniciativa se propone la armonización normativa, en virtud de la reforma política de la Ciudad de México.

### ► MATERIA: CAMBIO CLIMÁTICO. ENERGÍA LIMPIA.

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 33 de la Ley General de Cambio Climático.

Publicación en la Gaceta del Senado: 28 de julio de 2020.

Resumen: Con esta iniciativa se propone que se garantice el cumplimiento irrestricto de las metas y plazos de generación de

energía limpia y de reducción de emisiones a la atmósfera del sector establecidas en los acuerdos internacionales y en la legislación nacional correspondiente.

### ► MATERIA: ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. SIMPLIFICACIÓN.

Ordenamiento/instrumento: Acuerdo por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se modifican los formatos de los trámites que se indican.

Publicación en el DOF: 5 de agosto de 2020.

Resumen: Con la publicación de este Acuerdo se establecen diversas medidas de simplificación administrativa.

Para el trámite "CNANP-00-004", referente a Autorizaciones para filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales en Áreas Naturales Protegidas; las medidas consisten en:

1. Se elimina el requisito de describir el tipo de equipo a utilizar para realizar la actividad, y
2. Se reduce el plazo de respuesta de 10 a 5 días hábiles.

Para el trámite "CNANP-00-011", referente a la Prórroga de autorización para realizar actividades comerciales dentro de Áreas Naturales Protegidas; las medidas consisten en:

1. Se elimina el requisito de redactar la petición que se formula, y
2. Se reduce el plazo de respuesta de 30 a 25 días hábiles.

En ambos casos se hacen las modificaciones correspondientes en los formatos.

### ► MATERIA: RESIDUOS. NORMAS OFICIALES MEXICANAS.

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa que reforma y adiciona disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 5 de agosto de 2020.

Resumen: A través de esta iniciativa se propone precisar que la Federación debe expedir normas oficiales mexicanas que establezcan, entre otros, criterios para los “ecoenvases” y el “ecodiseño”, así como de eficiencia ambiental y tecnológica, en términos de economía circular, que deben cumplir los responsables de la elaboración de materiales de envase, empaque y embalaje de cartón y plástico, además de automóviles, neumáticos, pilas, acumuladores y baterías, electrodomésticos, electrónicos, productos tecnológicos y textiles que al desecharse se convierten en residuos.

En la iniciativa se prevé que estas normas deberán considerar los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de estos residuos, así como la responsabilidad extendida que tiene el productor respecto de estos en todo el ciclo de vida.

### ► MATERIA: AGUA. LEY GENERAL.

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa que expide la Ley General de Aguas.

Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 5 de agosto de 2020.

Resumen: Desde 2012 se publicó en el DOF el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales que reformó el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de los Derechos Humanos al Agua y al Saneamiento, reforma que incorporaba un artículo transitorio que obliga al Estado y faculta al Congreso de la Unión a promulgar una Ley General de Aguas, que reglamente y haga efectivo aquel derecho, en la esfera de los principios universales de los Derechos Humanos. Con esta iniciativa se busca cumplir dicha disposición transitoria, abrogando la actual Ley de Aguas Nacionales.

Esta iniciativa se genera en torno a tres conceptos fundamentales para caracterizar la gestión del agua, a saber: gestión integral, sustentabilidad y equidad.

Con la gestión integral del agua se busca atender la histórica demanda de mirar más allá del agua superficial y comprender que existe un ciclo del agua que determina sus complejas interdependencias, así como las interrelaciones de los ecosistemas hídricos con el suelo, los bosques y otros elementos relacionados. Así, en esta iniciativa de Ley

se integra la comprensión técnica de los sistemas de flujos del agua subterránea, para incorporarlos en una gestión y administración integral del agua. En este sentido, la iniciativa prevé la generación de espacios de concertación como los Consejos de Cuenca o la Comisión Intersecretarial de Política Hídrica, en los que los diferentes sectores pueden presentar su perspectiva individual para generar planes, programas o políticas públicas desde una mirada sistémica e incluyente.

Por otra parte, la sustentabilidad en esta iniciativa es visualizada como un proceso sostenido en el tiempo, cuyo objetivo es lograr el equilibrio entre la conservación y protección de la naturaleza y el uso y aprovechamiento de los bienes y servicios ecosistémicos, para alcanzar un desarrollo económico y social inclusivo, que permita erradicar la pobreza y reducir la desigualdad, luchando al mismo tiempo contra los efectos del cambio climático y respetando otros límites planetarios, por lo que se reconoce que el agua es sustento de vida para la humanidad y los ecosistemas y en consecuencia, la gestión integral sustentable del agua debe comprender su ciclo y circulación total, teniendo en cuenta siempre la mejora de las relaciones ambientales de las comunidades y usuarios



con el agua, mediante la reparación de daños, la restauración, la protección, adaptación y conservación, lo cual permite el uso del agua en el largo plazo, así como catapultar el desarrollo social y económico.

Finalmente, la equidad se advierte como un concepto previamente integrado tanto en la gestión integral del agua, como en la sustentabilidad, pero que en el texto se hace explícita y visible, estableciendo herramientas para "repensar" las políticas e inversiones públicas desde una perspectiva en la que se puedan reducir las brechas de desigualdad y generar beneficios de manera equitativa.

### ► MATERIA: VIDA SILVESTRE. SANTUARIOS.

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa que deroga los artículos 27, 32, 34 y 35; y modifica el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 5 de agosto de 2020.

Resumen: Mediante esta iniciativa se busca fomentar los santuarios en reservas naturales, para que los animales silvestres regresen a sus hábitats naturales, y cerrar lo centros de confinamiento animal.

### ► MATERIA: MEDIO AMBIENTE. EDUCACIÓN.

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa que reforma los artículos 3 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 5 de agosto de 2020.

Resumen: Mediante esta iniciativa de reformas a la Constitución se busca que los programas de estudios de educación pública destaquen la importancia del cuidado a la flora y fauna y que el Estado Mexicano tenga la obligación de crear medidas para promocionar este cuidado.

### ► MATERIA: MEDIO AMBIENTE. PARTICIPACIÓN SOCIAL.

Ordenamiento/Instrumento: Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 5 de agosto de 2020.

Resumen: Esta iniciativa tiene por objeto modificar las formas de participación social y el acceso a la información ambiental dentro de las nuevas directrices que se orientan hacia una forma democrática de formular y conducir la política ambiental nacional, incluyendo la evaluación y seguimiento de proyectos, actividades y procesos de autorización ambientales que tengan o puedan tener un impacto significativo sobre el medio ambiente y la salud.

### ► MATERIA: VIDA SILVESTRE. DELITOS.

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa que reforma el artículo 420 del Código Penal Federal.

Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 5 de agosto de 2020.

Resumen: Con esta iniciativa se busca aumentar la pena en materia de delitos contra la protección a especies silvestres a entre 3 y 12 años de prisión, en vez de 1 a 9.

### ► MATERIA: MEDIO AMBIENTE. COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

Ordenamiento/instrumento: Fe de erratas al Decreto Promulgatorio del Acuerdo en Materia de Cooperación Ambiental entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, de los Estados Unidos de América y de Canadá, firmado en las ciudades de México, Washington, D.C. y Ottawa, el treinta de noviembre y el once y el dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, respectivamente, publicado el 15 de julio de 2020.

Publicación en el DOF: 7 de agosto de 2020.

Resumen: Con esta Fe de Erratas se señala que la fecha de firma del Acuerdo por parte del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos es el 30 de noviembre del 2018 y no de diciembre del mismo año, como erróneamente se señaló en la publicación original.

### ► MATERIA: AGUA. MEDICIÓN DE VOLÚMENES.

Ordenamiento/instrumento: Reglas Generales que establecen los requisitos que deben cumplir los prestadores de servicios integrados para obtener y mantener la aprobación de la Comisión Nacional del Agua en términos de lo dispuesto en la Norma Mexicana NMX-AA-179-SCFI-2018, Medición de volúmenes de aguas nacionales usados, explotados o aprovechados.

Publicación en el DOF: 12 de agosto de 2020.

Resumen: En estas Reglas se establecen los requisitos que deben cumplir los prestadores de servicios integrados respecto de la NMX-AA-179-SCFI-2018 Medición de volúmenes de aguas nacionales usados, explotados o aprovechados y son aplicables a las personas morales que cuenten con acreditación por la entidad autorizada por la Secretaría de Economía para prestar servicios de selección, instalación y operación de los medidores o sistemas de medición, así como la transmisión de la información de los volúmenes usados, explotados o aprovechados de las aguas nacionales.

### ► MATERIA: AGUA. MEDICIÓN DE VOLÚMENES.

Ordenamiento/instrumento: Reglas Generales que establecen los requisitos que deben cumplir las unidades de verificación para obtener y mantener la aprobación de la Comisión Nacional del Agua para la evaluación de la conformidad en términos de lo dispuesto en la Norma Mexicana NMX-AA-179-SCFI-2018, Medición de volúmenes de aguas nacionales usados, explotados o aprovechado Publicación en el DOF: 12 de agosto de 2020.

Resumen: En estas Reglas se establecen los requisitos que deben cumplir las unidades de verificación respecto de la NMX-AA-179-SCFI-2018 Medición de volúmenes de aguas nacionales usados, explotados o aprovechados y son aplicables a las unidades de verificación acreditadas por la entidad de acreditación autorizada por la Secretaría de Economía, a través de personas físicas denominadas verificadores autorizados para la constatación ocular y comprobación de que los medidores, sistemas de medición, selección, instalación, operación y

transmisión de los datos de medición satisfacen los requisitos indicados en la Norma Mexicana referida.

### ► MATERIA: FORESTAL. REFORESTACIÓN.

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa que reforma el artículo 39 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 12 de agosto de 2020.

Resumen: Con esta iniciativa se busca incluir en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente a la reforestación como uno de los temas que deben promover las autoridades competentes en la incorporación de contenidos de la educación de nivel básico y se propone además que todos los alumnos que egresen del nivel básico siembren un árbol en su comunidad.

### ► MATERIA: CAMBIO CLIMÁTICO. PRODUCCIÓN AGRÍCOLA.

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones IX y X del artículo 183 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Publicación en la Gaceta del Senado: 12 de agosto de 2020.

Resumen: A través de esta iniciativa se propone establecer que el gobierno Federal, para cumplir con los requerimientos de la seguridad y soberanía alimentaria, impulsará la capacitación de los pequeños agricultores para poder transitar a los sistemas agrícolas sostenibles y responsables frente al cambio climático; así mismo deberá promover la investigación científica para incentivar buenas prácticas agrícolas.

### ► MATERIA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. SANCIONES.

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Publicación en la Gaceta del Senado: 12 de agosto de 2020.

Resumen: En esta iniciativa se propone desindexar el salario mínimo empleando en su lugar la Unidad de Medida y Actualización.

### ► MATERIA: PLAYAS. CONSERVACIÓN.

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa que reforma la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 19 de agosto de 2020.

Resumen: Mediante esta iniciativa se propone la incorporación de disposiciones para la creación de un fondo para la limpieza y conservación de playas que permita remediar la contaminación de estos sitios.

### ► MATERIA: MEDIO AMBIENTE. HUERTOS URBANOS.

Ordenamiento/instrumento: Que adiciona una fracción al artículo 23 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 19 de agosto de 2020.

Resumen: Mediante esta iniciativa se propone facultar a los municipios para que puedan acordar con entes públicos o privados la creación de espacios de huertos urbanos y jardines polinizadores.

### ► MATERIA: TURISMO. GEOPARQUES.

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa que adiciona diversas disposiciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a la Ley General de Turismo.

Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 19 de agosto de 2020.

Resumen: Con esta iniciativa se propone incorporar los conceptos de "geoparques" en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de "geoturismo" en la Ley General de Turismo para fomentar el desarrollo de actividades recreativas en estas zonas, definidas en la iniciativa como "áreas geográficas delimitadas, sin discontinuidades, donde los lugares

y paisajes de relevancia geológica internacional son gestionadas, siguiendo un concepto holístico de protección, educación y desarrollo sostenible; las cuales buscan promover un desarrollo económico, cultural y sustentable.

### ► MATERIA: ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. TRÁMITES.

Ordenamiento/instrumento: Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados.

Publicación en el DOF: 24 de agosto de 2020.

Resumen: En este Acuerdo se establece que a partir del 24 de agosto de 2020, se reanudan los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la SEMARNAT y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el DOF los días 29 de mayo, 04 de junio y 02 de julio del año en curso.

Con el objeto de evitar la concentración de personas en las áreas que dan la atención correspondiente a los usuarios, se establecen los siguientes días y horarios de atención:

1. De las 09:30 horas a las 14:00 horas de los lunes y miércoles, para atender en el Espacio de Contacto Ciudadano de SEMARNAT en la Ciudad de México todos los trámites a cargo de la Dirección General de Vida Silvestre y de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.
2. De las 09:30 horas a las 14:00 horas de los martes y jueves, para atender en el Espacio de Contacto Ciudadano de SEMARNAT en la Ciudad de México todos los trámites a cargo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, así como de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos.

3. De las 09:30 horas a las 14:00 horas de los martes, miércoles y jueves, para atender los trámites a cargo de las Oficinas de Representación (antes Delegaciones Federales) y sus respectivas oficinas del Espacio de Contacto Ciudadano.
4. De las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes para efecto de la reanudación de los plazos de los trámites, actos de inspección, vigilancia y verificación, procedimientos administrativos, a cargo de la PROFEPA, conforme a los lineamientos establecidos en el Acuerdo
5. De las 09:30 horas a las 14:00 horas de los días martes y jueves para dar la atención correspondiente en la oficialía de partes de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en la Ciudad de México y de las 09:30 horas a las 13:30 horas de los días martes y jueves para dar la atención respectiva en las oficialías de partes de las oficinas de las Direcciones Regionales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para efecto de todos los trámites a cargo de las Direcciones Regionales y de sus Direcciones de Áreas Naturales Protegidas.
6. De las 10:00 horas a las 15:00 horas de los lunes a viernes, para dar la atención correspondiente en las respectivas oficinas de atención, para efecto de todos los trámites a cargo de la Comisión Nacional del Agua en la Ciudad de México y en el Nivel Regional Hidrológico Administrativo, en los Organismos de Cuenca y Direcciones Locales.
7. De las 10:00 horas a las 14:00 horas de los martes, miércoles y jueves, para dar la atención correspondiente en el Área de Atención al Regulado y la Oficialía de Partes de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en la Ciudad de México, respecto de los actos administrativos de la Unidad de Gestión Industrial, la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial y la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.
8. De las 09:30 horas a las 14:00 horas de los lunes, martes, miércoles y jueves, para dar la atención correspondiente en la Oficialía de Partes de la SEMARNAT en la Ciudad de México, para efecto de recibir la correspondencia y

documentación interna de sus distintas unidades administrativas.

Este Acuerdo entró en vigor el día 24 de agosto de 2020 y permaneció vigente hasta el 30 de septiembre y con él se dejaron sin efectos los Acuerdos publicados por la SEMARNAT en el DOF los días 29 de mayo, 04 de junio y 02 de julio.

### ► MATERIA: FORESTAL. APOYOS.

Ordenamiento/instrumento: Acuerdo por el que se modifican las convocatorias del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable, publicadas el 16 de enero de 2020.

Publicación en el DOF: 25 de agosto de 2020.

Resumen: Mediante este Acuerdo se informa que el plazo para la firma de convenios de concertación a que se refieren las convocatorias publicadas en el anexo 2 de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable, publicadas en el DOF del 16 de enero de 2020, tratándose de ejidos y comunidades que no hubieran firmado los convenios mencionados en el plazo originalmente otorgado por carecer de representantes vigentes, se extenderá hasta el 30 de noviembre de 2020; llegada esta fecha sin que los convenios de concertación sean suscritos, los Comités Técnicos quedarán en aptitud de asignar los apoyos correspondientes a diversos solicitantes, de acuerdo a las reglas de operación aplicables y previa comunicación de las unidades administrativas de la CONAFOR competentes.

En caso de que se realicen asignaciones de apoyos posteriores a la fecha señalada, el plazo para la suscripción de los convenios de concertación será de 15 días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente de la publicación de resultados.

### ► MATERIA: AGUA. GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS.

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 3o. y 9o. de la Ley de Aguas Nacionales.

Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 1° de septiembre de 2020.

Resumen: Con esta iniciativa se propone

incorporar el enfoque de gestión integral de riesgos en la Ley de Aguas Nacionales al programar, estudiar, construir, operar, conservar y mantener las obras hidráulicas federales directamente o a través de contratos o concesiones con terceros, y realizar acciones que correspondan al ámbito federal para el aprovechamiento integral del agua, su regulación y control y la preservación de su cantidad y calidad, con la finalidad de reducir riesgos y fortalecer la resiliencia de la infraestructura de los municipios del país ante los desastres naturales.

### ► MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL. CORREDORES INDUSTRIALES.

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa que reforma el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 8 de septiembre de 2020.

Resumen: A través de esta iniciativa se propone generar un filtro general para el desarrollo de parques industriales en el país, buscando unificar una estrategia de desarrollo nacional que combine las necesidades de la industria, la de las entidades federativas y la del medio ambiente del país.

### ► MATERIA: MEDIO AMBIENTE. SANCIONES.

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Publicación en la Gaceta del Senado: 8 de septiembre de 2020.

Resumen: En esta iniciativa se propone desindexar el salario mínimo empleando en su lugar la Unidad de Medida y Actualización.

### ► MATERIA: AGUA. DERECHOS.

Ordenamiento/instrumento: Reglas de Operación del Registro Público de Derechos de Agua.

Publicación en el DOF: 11 de septiembre de 2020.

Resumen: Mediante estas Reglas de Operación se establecen las bases de operación de los servicios que presta el Registro Público de Derechos de Agua de la Comisión Nacional del Agua, se establecen los requerimientos necesarios para estar en condiciones de realizar la inscripción de todo aquel acto que conforme a la Ley de Aguas Nacionales, sea susceptible de registro, así como para el asiento de las anotaciones preventivas y el medio a través del cual se dará publicidad a los asientos que obren en el Registro.

### ► MATERIA: HUMEDALES. CONSERVACIÓN.

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley de Aguas Nacionales y del Código Penal Federal.

Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 14 de septiembre de 2020.

Resumen: Con esta iniciativa se busca dar certeza jurídica para el actuar de todas las partes involucradas en materia de protección de humedales en México, estableciendo sanciones y definiciones precisas, terminando con posibles contradicciones entre instancias federales, estatales y municipales, en donde tanto la sociedad como las comunidades tomen parte de las acciones y se involucren el cuidado y conservación de los humedales.

### ► MATERIA: ATMÓSFERA. PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones XII y XIII al artículo 112, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Publicación en la Gaceta del Senado: 14 de septiembre de 2020.

Resumen: A través de esta iniciativa en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica se propone que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y la Ciudad de México, promuevan el aumento de la capacidad científica, el intercambio de datos e informaciones científicos, y la facilitación de la participación y capacitación de expertos y personal técnico para la organización y



evaluación de datos relacionados con la atmósfera.

De igual forma se propone incluir a quienes adquieran y sustituyan fuentes de energía por otras menos contaminantes, así como a los que elaboren, mejoren y apliquen sistemas de evaluación de las emisiones de contaminantes de la atmósfera y fomenten el desarrollo industrial sostenible para que sean acreedores para obtener el otorgamiento de estímulos fiscales, siempre y cuando, las autoridades competentes así lo consideren.

### ► MATERIA: ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. SIMPLIFICACIÓN.

Ordenamiento/instrumento: Acuerdo por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites a cargo de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes en las materias que se indican.

Publicación en el DOF: 15 de septiembre de 2020.

Resumen: A través de este Acuerdo se establecen los siguientes formatos oficiales de los trámites a cargo de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes:

1. FF-SEMARNAT-114 Autorización para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativas a las establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Contaminación Atmosférica. Modalidad A.

2. FF-SEMARNAT-115 Estudio justificativo de características especiales para ductos y chimeneas.

Por otra parte, en el Acuerdo se establece que la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, unidad administrativa a cargo de estos trámites, deberá tener a disposición de quienes los realicen, este Acuerdo y los formatos vigentes.

### ► MATERIA: CONSERVACIÓN. CUEVAS NATURALES SUMERGIDAS.

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 15 de septiembre de 2020.

Resumen: Con esta iniciativa se propone

incorporar a las cuevas naturales sumergidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, con el propósito de preservar y proteger su biodiversidad, así como la riqueza cultural e histórica recién descubierta.

### ► **MATERIA: VIDA SILVESTRE. FELINOS.**

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 60 Bis 3 en la Ley General de Vida Silvestre.

Publicación en la Gaceta del Senado: 29 de septiembre de 2020.

Resumen: Mediante esta iniciativa se propone que ningún ejemplar de felino silvestre, cualquiera que sea la especie, incluyendo a los modificados, así como los ejemplares híbridos, puedan ser registrados o mantenidos en posesión como mascota; en cambio, sólo se podrá autorizar su manejo con fines de conservación y recuperación de las especies, para lo cual, se deberá de contar con registro, así como con la autorización del plan de manejo por parte de la SEMARNAT, de conformidad con lo establecido en la Ley, su Reglamento y demás disposiciones que de ella deriven.

### ► **MATERIA: VIDA SILVESTRE. TRATO DIGNO.**

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 36 Bis de la Ley General de Vida Silvestre.

Publicación en la Gaceta del Senado: 29 de septiembre de 2020.

Resumen: A través de esta iniciativa se propone establecer como faltas al trato digno y respetuoso cuando un ejemplar o poblaciones de especies de fauna silvestre se encuentren en diversas circunstancias de crueldad o maltrato. Solo se podrá ser justificable este tipo de daños, lesiones o traumas cuando exista un expediente clínico y que el ejemplar o ejemplares están siendo sometidos a tratamientos médicos y etológicos, el cual deberá estar respaldado por estudios clínicos de diagnóstico, pruebas de laboratorio e imagenología, que compruebe que él o los ejemplares están siendo atendidos; atención médica que deberá ser proporcionada exclusivamente por un Médico Veterinario Zootecnista que cuente con cédula profesional.

### ► **MATERIA: CAMBIO CLIMÁTICO. NO REGRESIÓN.**

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales de Cambio Climático, y del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 22 de septiembre de 2020.

Resumen: En esta iniciativa se propone incorporar el principio de "no regresión", que implica que la legislación, las políticas públicas y las resoluciones recaídas a controversias en materia ambiental eviten retroceder, así como afectar los umbrales y estándares de protección ambiental ya adquiridos, lo que también se traduce en no derogar o modificar la normativa vigente, en la medida que esto conlleve disminuir, menoscabar o de cualquier forma afectar negativamente el nivel actual de protección ambiental; con ello se busca detonar múltiples posibilidades en materia de combate al cambio climático y a favor de las tecnologías de bajo carbono.

### ► **MATERIA: MEDIO AMBIENTE. NORMALIZACIÓN.**

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Publicación en la Gaceta del Senado: 30 de septiembre de 2020.

Resumen: Esta iniciativa tiene por objeto reformar el ordenamiento legal vigente, para armonizarlo con lo dispuesto por el Tratado Comercial entre México, Estados Unidos y Canadá T-MEC, actualizando las referencias de la Ley Federal sobre la Infraestructura de la Calidad, en lugar de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

### ► **MATERIA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. NORMALIZACIÓN.**

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Publicación en la Gaceta del Senado: 30 de septiembre de 2020.

Resumen: Esta iniciativa tiene por objeto reformar el ordenamiento legal vigente, para armonizarlo con lo dispuesto por el Tratado Comercial entre México, Estados Unidos y Canadá T-MEC, actualizando las referencias de la Ley Federal sobre la Infraestructura de la Calidad, en lugar de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

### ► **MATERIA: AGUA. AGUAS TRANSFRONTERIZAS.**

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales

Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 1º de octubre de 2020.

Resumen: A través de esta iniciativa se propone institucionalizar la gestión internacional del agua transfronteriza subterránea, fomentando la creación de Comisiones Conjuntas de ámbito binacional, tanto en la frontera norte y sur, que atiendan el manejo de los acuíferos binacionales en tres áreas operativas, para supervisar el reparto de agua, manejo y control de los niveles freáticos, y la calidad del agua extraída.

### ► **MATERIA: SANIDAD ANIMAL. TRATO DIGNO.**

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 35 de la Ley Federal de Sanidad Animal.

Publicación en la Gaceta del Senado: 6 de octubre de 2020.

Resumen: En esta iniciativa se propone que los animales domésticos que actúen en defensa propia, de su familia o de su hogar, sean exceptuados de un sacrificio por ser considerados violentos y/o peligrosos para los seres humanos.

### ► **MATERIA: HIDROCARBUROS. DELITOS.**

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 11 y 30 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Publicación en la Gaceta del Senado: 7 de octubre de 2020.

Resumen: Con esta iniciativa se propone reformar el ordenamiento legal vigente en materia de actualización normativa en virtud de la autonomía de la Fiscalía General de la República.

### ► MATERIA: ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. TRÁMITES.

Ordenamiento/instrumento: Acuerdo que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado el 24 de agosto de 2020.

Publicación en el DOF: 9 de octubre de 2020.

Resumen: Mediante este Acuerdo se modifica el "Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados", publicado en el DOF en la fecha señalada, ampliando su vigencia hasta el 04 de enero de 2021, a efecto de continuar mitigando la propagación de la enfermedad COVID-19 y con ello salvaguardar la integridad, seguridad física y salud tanto del público usuario, como de los servidores públicos.

### ► MATERIA: CAMBIO CLIMÁTICO. PROGRAMA INSTITUCIONAL.

Ordenamiento/instrumento: Acuerdo por el que se aprueba el Programa Institucional del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático 2020-2024.

Publicación en el DOF: 14 de octubre de 2020.

Resumen: En este Programa se establecen 5 objetivos prioritarios del INECC, consistentes en:

1. Aumentar el conocimiento sobre el cambio climático, protección del ambiente y ecología en México, mediante la generación e integración de información y conocimiento científico y tecnológico que responda a las prioridades nacionales.
2. Mejorar la formulación, conducción e implementación de la Política Nacional de Cambio Climático, de equilibrio Ecológico

y de Protección del Medio Ambiente mediante el acompañamiento técnico y científico y de procesos de evaluación.

3. Fortalecer las capacidades de los sectores público, privado y social para la atención del cambio climático, la protección del ambiente y la ecología.
4. Facilitar el acceso a la información y al conocimiento técnico y científico disponible sobre cambio climático, protección del ambiente y ecología para impulsar una cultura climática y ambiental incluyente.
5. Contribuir al fortalecimiento de la posición nacional con conocimiento científico y tecnológico que permita el seguimiento y cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos por México en materia de cambio climático y protección ambiental.

Se pretende que con los objetivos prioritarios, estrategias prioritarias y acciones puntuales de este Programa Institucional se contribuya al cumplimiento de los objetivos del PND y del PROMARNAT, mediante la generación e integración de información técnica y científica y la búsqueda de soluciones que aumenten el bienestar de la población y del medio ambiente.

### ► MATERIA: ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. EFICIENCIA ENERGÉTICA.

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa que adiciona el artículo 17 QUÁTER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 22 de octubre de 2020.

Resumen: En la reforma se propone adicionar un artículo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente mediante el que se establezca la obligación de las dependencias de la administración pública federal, del Poder Legislativo Federal y del Poder Judicial de la Federación de instalar en los inmuebles a su cargo, un sistema de paneles fotovoltaicos para la generación de energía eléctrica, debiendo atender los requerimientos, la posibilidad física, técnica y financiera que resulte conveniente para cada caso.

### ► MATERIA: MEDIO AMBIENTE. INSTRUMENTOS

## ECONÓMICOS FISCALES.

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Publicación en la Gaceta del Senado: 28 de octubre de 2020.

Resumen: Con esta iniciativa se propone el otorgamiento de una deducción al Impuesto Sobre la Renta de hasta un 30% de la inversión a quien desarrolle infraestructura que tenga como finalidad la protección al medio ambiente, siempre que sean superadas las disposiciones establecidas en Normas Oficiales Mexicanas y Estándares.

### ► MATERIA: ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS. PROHIBICIONES.

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 50 Bis a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Publicación en la Gaceta del Senado: 28 de octubre de 2020.

Resumen: Mediante esta iniciativa se propone establecer la prohibición de acciones que pudiesen atentar contra la integridad y conservación de los parques nacionales, buscando con ello evitar afectaciones a las áreas naturales protegidas.

### ► MATERIA: ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS. PROGRAMA DE MANEJO.

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Publicación en la Gaceta del Senado: 28 de octubre de 2020.

Resumen: Esta iniciativa propone establecer que el programa de manejo de áreas naturales protegidas contenga la descripción analítico-topográfica, coordenadas y superficie del área natural protegida, así como de las zonas y sus respectivas subzonas, así como los obstáculos y oportunidades para el logro de los objetivos de preservación, el desarrollo social, la administración, la operación y la vigilancia del área natural protegida. 🌿

# Bibliografía Recomendada

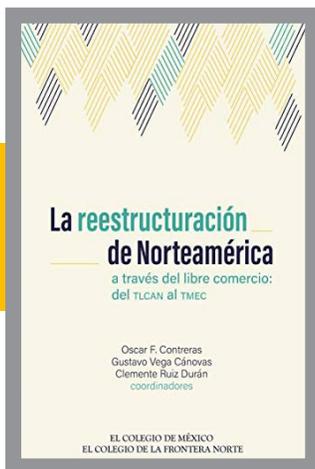
## RÉGIMEN INTERNO E INTERNACIONAL DE LOS TRATADOS.

Esta obra de Loretta Ortiz Ahlf comienza describiendo las disposiciones del Tratado de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de 1969, a manera de introducción para posteriormente relatar cuáles son las etapas del proceso de celebración. En el libro, la autora hace un interesante repaso de diferentes elementos relevantes respecto de la implementación de Tratados Internacionales, como sus ámbitos de observancia y aplicación, las bases para su interpretación, los procedimientos de modificación y enmienda, así como aquellos aspectos relacionados con su terminación. En la obra igualmente se abordan temas como la aplicación de los Tratados en los sistemas jurídicos internos y concluye con un análisis de la eficacia y aplicación de los Tratados en México.



## LA REESTRUCTURACIÓN DE NORTEAMÉRICA A TRAVÉS DEL LIBRE COMERCIO: DEL TLCAN AL TMEC.

Esta obra coordinada por Óscar Contreras, Gustavo Vega y Clemente Ruiz anfaliza en cómo las relaciones entre México y Estados Unidos se encuentran en una etapa histórica crítica, que comenzó con la suscripción del Tratado de Libre Comercio de América del Norte en 1994 y que con la entrada de la actual administración de los EEUU encabezada por Donald Trump fue renegociado con la disposición de los gobiernos de México y Canadá, como una especie de seguimiento de la negociación y firma del Acuerdo de Asociación Transpacífico, concluyendo en la suscripción del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (TMEC). En la obra se abordan temas eje para el TMEC como el comercio y los sectores agropecuario y manufacturero y se hace un interesante análisis sobre los escenarios ante los que nos encontramos con la firma de este Acuerdo.

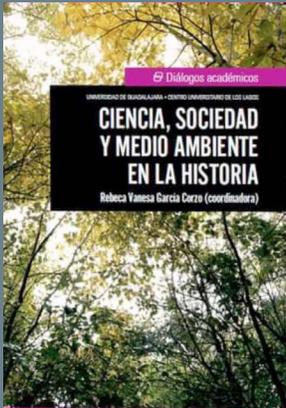


## ACUERDO DE PARÍS SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO E INSTRUMENTOS CONEXOS.

A través de esta obra, Juan Pablo González Cortés, busca determinar hasta qué punto el Acuerdo de París sobre cambio climático adoptado en 2015 y demás instrumentos conexos, sirven al propósito de hacerle frente a un asunto que es, sin duda alguna, uno de los más importantes para nuestra era: ¿podrán quitarnos la venda de los ojos? Una venda que nos impide ver que tenemos que repensar nuestro rumbo como humanidad y como individuos, ya que nuestro comportamiento está alterando las condiciones que hacen que la tierra sea apta para la vida pues, como humanidad, hemos cambiado la composición química de la atmósfera y alterado procesos naturales, que se han conjuntado para generar el fenómeno del cambio climático.



# Nuevas Publicaciones

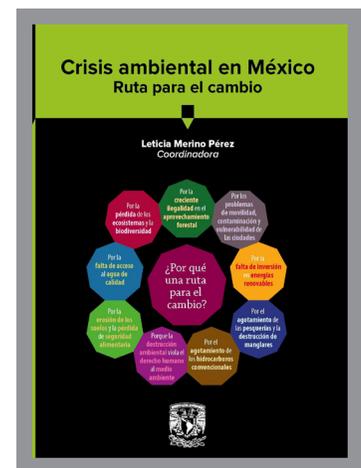


## CIENCIA, SOCIEDAD Y MEDIO AMBIENTE EN LA HISTORIA (2019).

En esta obra Rebeca García integra trabajos de diferentes investigadores especializados en diversas áreas del conocimiento, enfocando el área de estudio en el Estado de Jalisco y su relación con el medio ambiente, realizando el análisis de distintas épocas, con un enfoque multidisciplinario, recopilando historias que resultan útiles para comprender los problemas ambientales, que no necesariamente son todos contemporáneos, sino que se han presentado como una constante en la historia. Esta obra se constituye como una herramienta que ayudará a la comprensión del contexto histórico y la consecuente posibilidad de desarrollar políticas públicas formuladas a partir de estos antecedentes, pues conociendo el pasado es posible comprender el desenvolvimiento de problemáticas actuales.

## CRISIS AMBIENTAL EN MÉXICO. RUTA PARA EL CAMBIO (2019).

La creación de esta obra fue posible gracias a la participación de un grupo diverso de autores que buscan apostar a la conservación y sustentabilidad a través de sinergias con los ciudadanos —particularmente los más vulnerables— y no a expensas de ellos, proponiendo la introducción de la dimensión ambiental en la visión y construcción de un futuro con mayor justicia, respeto e inclusión social, pues históricamente en la política ambiental y en las políticas relacionadas con el manejo de los territorios y recursos naturales los criterios de equidad, justicia y vulnerabilidad aquellos han estado ausentes o han sido tratados como obstáculos para lograr la conservación. En este sentido, la obra parte de la premisa de que la justicia ambiental y la equidad deben ser asumidas como dimensiones de la sustentabilidad y motores para su avance.



## DERECHO A LA CIUDAD UNA EVOCACIÓN DE LAS TRANSFORMACIONES URBANAS EN AMÉRICA LATINA (2019).

Esta obra resulta del Seminario Internacional “El derecho a la ciudad en América Latina: Lo político de las políticas urbanas”, celebrado en Lima, Perú, evento que tuvo por objeto discutir y reflexionar sobre los contenidos teóricos y las experiencias desarrolladas en torno a esta temática en América Latina y el Caribe. El evento contó con más de 60 exposiciones. El libro tiene una lógica expositiva estructurada a partir de cuatro ejes; “Derecho a la ciudad”, “Gentrificación: áreas centrales y espacio público”, “Política y Gestión” y “Mercado inmobiliario y grandes proyectos urbanos”. Con esta obra se busca avanzar en el debate académico sobre el derecho a la ciudad como marco de referencia analítica para comprender la actual coyuntura urbana, así como sus implicancias políticas.

# LO CHIDO, LO CHIDO, ES QUE SIGAS TUS SUEÑOS.

**NO ESTÁ  
CHIDO**



*QUE FUMES*



TATIANA  
BILBAO  
ARQUITECTA

Conoce más en:  
[noestachido.org](http://noestachido.org)



Consejo de la Comunicación  
Voz de las Empresas





# El pago de cuotas a tratados y organismos internacionales

Por Dr. Rodolfo  
Godínez Rosales

La cooperación entre las naciones, sean cuales fueren sus regímenes constitucionales y sociales, ha sido reconocida por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados como uno de los ejes fundamentales del derecho internacional (párrafo preambular 2).

El cuidado de los bienes globales, entre ellos la atmósfera y los océanos, requiere de esta cooperación para atender de manera eficaz la gestión de recursos compartidos.

Por ello, es del interés de los Estados establecer reglas comunes que consoliden la cooperación internacional a través de instrumentos jurídicamente vinculantes que usualmente son conocidos como tratados, aunque pueden recibir diversos nombres dependiendo de la práctica jurídica entre los Estados contratantes (acuerdos, convenios, protocolos, etc.)

Dichos instrumentos, una vez que entran en vigor, obligan a las Partes y deben ser cumplidos por ellas de buena fe (pacta sunt servanda),

según lo dispone la propia Convención de Viena (artículo 26).

En cuanto a su estructura, los tratados se dividen en dos grandes apartados: 1) el Preámbulo que suele incluir el contexto político e histórico, principios rectores, etc., y 2) la Parte Operativa que incorpora las obligaciones de las Partes, los arreglos institucionales (establecimiento de órganos para tomar decisiones –Conferencia de las Partes, Asamblea o Consejo– y de órganos para administrar el tratado –Secretariado–); las disposiciones sobre implementación y cumplimiento; así como cláusulas sobre adopción de enmiendas, arreglo de disputas, reservas, entrada en vigor, firma, relación con otros tratados, etc.

Como es evidente, la adopción de un tratado se realiza en un tiempo determinado y bajo circunstancias específicas. Por ello, es menester que las Partes se reúnan cada cierto período de tiempo para revisar la implementación del tratado y, de ser necesario, realizar las actualizaciones que correspondan.

*Doctor en derecho ambiental por la Universidad Nacional Autónoma de México, con Maestría en la misma especialidad por Queen Mary and Westfield College, Universidad de Londres. Ha participado en numerosas negociaciones ambientales multilaterales como representante del gobierno de México. rodgodinez@yahoo.com*

Esa revisión es particularmente importante en los temas vinculados al medio ambiente, en donde los avances tecnológicos, nuevos descubrimientos científicos, etc., pueden desfasar las disposiciones de cualquier instrumento.

En México, de conformidad al artículo 133 constitucional, todos los tratados que estén de acuerdo con la Constitución, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, son la Ley Suprema de toda la Unión. Por lo tanto, las disposiciones contenidas en ellos constituyen obligaciones que deben observarse por el Estado mexicano.

Una vez que entra en vigor, cada tratado requiere para su operación de un presupuesto, usualmente acordado de manera anual, que se prorratea entre los Estados miembros. De este modo, a cada país se le asigna una cuota que refleja su capacidad de pago y que permite sufragar los gastos inherentes al funcionamiento de dicho tratado.

En materia ambiental el Estado mexicano, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), cubre anualmente las cuotas de 16 instrumentos y organismos internacionales:

1. Convenio sobre la Diversidad Biológica.
2. Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización.
3. Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres (CITES).
4. Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (RAMSAR).
5. Comisión Ballenera Internacional, establecida por la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas.
6. Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas.

7. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.
8. Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.
9. Convención de Viena para la Protección de la Capa de Ozono.
10. Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono.
11. Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación.
12. Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.
13. Convenio de Minamata sobre el Mercurio.
14. Comisión para la Cooperación Ambiental, establecida por el Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (CCA).
15. Banco de Desarrollo de América del Norte (BANDAN).
16. Fondo Fiduciario del Programa Ambiental del Caribe del Convenio de Cartagena para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe.

A ello se suman las cuotas de otros instrumentos ambientales que son pagadas directamente por los órganos desconcentrados de la SEMARNAT. Ejemplo de ello es la Comisión Nacional Forestal, quien cubre las cuotas de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación y la Organización Internacional de las Maderas Tropicales.

Por el tamaño de su economía es usual que México se ubique dentro de los primeros 15 contribuyentes de los tratados multilaterales. A efecto de dimensionar esta aportación, cabe recordar que la mayoría de los instrumentos multilaterales poseen una membresía superior a las 190 Partes. En el caso de los instrumentos regionales y bilaterales, como la CCA y el BANDAN respectivamente, la contribución de México es aún mayor.

El monto de las contribuciones mexicanas ha provocado que, cada cierto tiempo, se eleven voces buscando recortar gastos, proponiendo retirarse de uno o varios tratados con el consecuente ahorro en el pago de cuotas, las cuales se fijan en moneda extranjera, principalmente dólares americanos, euros y libras esterlinas.

Sin embargo, es preciso sopesar los beneficios de la membresía a un tratado u organismo internacional, entre ellos el acceso a fuentes de financiamiento y a mecanismos de cooperación técnica y científica, la transferencia de tecnologías, el impulso a actividades de capacitación e intercambio de expertos, así como apoyos en el diseño de políticas y la ejecución de proyectos.

Ejemplo de lo anterior es el Protocolo de Montreal, cuyo Fondo Multilateral ha financiado proyectos en México que han permitido reducir en un 98% las sustancias agotadoras de la capa de ozono, incluyendo la eliminación total de los clorofluorocarbonos (CFC), el tetracloruro de carbono (CTC),





los halones y el bromuro de metilo. Asimismo, se ha capacitado a instructores y técnicos en buenas prácticas para el manejo de sistemas de refrigeración y aire acondicionado, impulsando la innovación y creación de empleos.

Así como la SEMARNAT se encarga del pago de las cuotas de los instrumentos citados, otras dependencias de la Administración Pública Federal (APF) hacen lo propio con instrumentos y organismos que son de su competencia. Es el caso de la Secretaría de Relaciones Exteriores que cubre la cuota de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Secretaría de Educación Pública que paga la correspondiente a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural que cubre la de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), por citar algunos ejemplos.

Cada año las dependencias de la APF deben destinar parte de su presupuesto para cubrir las cuotas a tratados y organismos internacionales, en ocasiones con retraso debido a la falta de recursos. Si bien la mayoría de las cuotas han sido cubiertas en tiempo y forma, existen excepciones muy puntuales.

Cabe resaltar que los compromisos contenidos en cada tratado no son de exclusiva responsabilidad de la dependencia que paga la cuota. Se trata de compromisos del Estado mexicano, aprobados por el Senado de la República con arreglo al artículo 133 constitucional.

En consecuencia, desde nuestro punto de vista, debería de existir un presupuesto exclusivo para el pago de cuotas, independiente del presupuesto individual de cada dependencia, que sea asignado por el Poder Legislativo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que ésta realice directamente los pagos que correspondan. 🌐





# Retos y Oportunidades de México, en relación con los Instrumentos Internacionales sobre Biodiversidad



Por Francisco Javier Camarena Juárez

*Abogado Administrativo y Ambiental. Experiencia en Sectores Regulados y Servicios Públicos. Infraestructura, Recursos Naturales, Energía y Medio Ambiente. Profesor de Derecho Ambiental. correo: fjcarena@lvwhb.com*



## I. Introducción

Desde 1992, con la aprobación del Convenio sobre la Diversidad Biológica, internacionalmente se ha venido configurando un esquema que permita conservar la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos. Construir una resiliencia regulatoria sobre la diversidad biológica. México es país signatario de los (4) instrumentos existentes<sup>1</sup>.

## II. Retos y oportunidades

La aplicación de la ciencia y la tecnología sobre la diversidad biológica, debe ser acorde con valores ecológicos, sociales, culturales, recreativos e inclusive estéticos<sup>2</sup>. La construcción y desarrollo de aplicaciones permitiría afrontar los retos sobre alimentación,

agua, energía y otros Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS 2030).

Desde la Administración Pública Federal, la articulación de una agenda en materia de biodiversidad, significaría incrementar la gobernanza ambiental y fortalecer la participación ciudadana<sup>3</sup>. Garantizar el acceso a la información y proteger las libertades fundamentales.

## III. Debida diligencia y el principio de precaución ambiental

La "debida diligencia" se entiende como las obligaciones positivas que tiene que realizar un Estado, para la aplicación y cumplimiento de un instrumento internacional<sup>4</sup>. La "debida diligencia" aplicada al caso concreto de la biodiversidad, implica que el desarrollo e



Instrumentos Internacionales		
Convenio sobre Diversidad Biológica		
Conservación in situ (art. 8), ex situ (art. 9), evaluación del impacto (art. 14)		
Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (2002)	Protocolo de Nagoya – Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación suplementario al Protocolo de Cartagena (2010)	Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su utilización (2012)
Biotecnología moderna / tránsito de organismos vivos modificados / procedimiento de acuerdo fundamentado previo	Daños resultantes de los organismos vivos modificados cuyo origen fue un movimiento transfronterizo	Utilización de recursos genéticos en la realización de actividades de investigación y desarrollo sobre la composición genética y/o composición bioquímica de los recursos genéticos
Aplicación del Procedimiento de acuerdo fundamentado previo (art. 7) / Evaluación del riesgo (art. 15) / Gestión del riesgo (art. 16)	Causalidad (art. 4) / Medidas de respuesta (art. 5)	Participación justa y equitativa en los beneficios (art. 5), conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos (art. 12)

### Programa Sectorial del Medio Ambiente y Recursos Naturales 2019-2024

**Objetivo prioritario 1:** Promover la conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y su biodiversidad con enfoque territorial y de derechos humanos, considerando las regiones bioculturales, a fin de mantener ecosistemas funcionales que son la base del bienestar de la población.

**Objetivo prioritario 5:** Fortalecer la gobernanza ambiental a través de la participación ciudadana libre, efectiva, significativa y corresponsable en las decisiones de política pública, asegurando el acceso a la justicia ambiental con enfoque territorial y de derechos humanos y promoviendo la educación y cultura ambiental.

### Acciones puntuales

**1.1.6.-** Promover una política integral de bioseguridad que salvaguarde la biodiversidad, las personas y la inocuidad de los alimentos de los posibles efectos de los organismos genéticamente modificados y de los desarrollos biotecnológicos, así como de especies invasoras y compuestos tóxicos.

**1.2.5.-** Fortalecer esquemas de aprovechamiento sustentable extractivos y no extractivos de la biodiversidad, considerando prácticas tradicionales y promoviendo la participación en términos de género, curso de vida, comunidades y pueblos indígenas y afromexicanos.

**1.3.3.-** Restaurar los ecosistemas naturales terrestres, dulceacuícolas y marinos, con énfasis en zonas críticas, para recuperar los servicios ambientales que proveen mediante un enfoque interdisciplinario, integral, intersectorial, participativo y territorial de largo plazo.

**1.4.2.-** Formular y aplicar instrumentos de planeación territorial participativa, considerando las cosmovisiones culturales, étnicas, etarias y de género, que promuevan la autogestión de los recursos naturales por parte de las comunidades, respetando la autonomía y libre determinación de pueblos indígenas y afromexicanos.

investigación de recursos genéticos cuente con el aval de un marco normativo local<sup>5</sup> que permita conocer, por ejemplo:

- El mecanismo formal de instituciones y procedimientos.
- La fecha y lugar de acceso a los recursos genéticos.
- La descripción de los recursos genéticos y el conocimiento que será incorporado en las actividades de investigación y desarrollo.
- La existencia de derechos y obligaciones sobre la participación en los beneficios y las condiciones mutuamente acordadas.

En el acceso “jurídico” a los recursos genéticos debe existir un consenso y reconocimiento a las normas consuetudinarias de las comunidades locales y pueblos indígenas<sup>6</sup>. En estas normas consuetudinarias y en los protocolos comunitarios bioculturales existe una regulación de recursos biológicos y genéticos, la gestión del territorio y el acceso por parte de usuarios externos.

En las decisiones de la actual Administración Federal, más allá de un diagnóstico de México como país “megadiverso”, no se observa una comprensión de la transformación, degradación y fragmentación de los ecosistemas naturales. Tampoco se observa una política articulada entre la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) con otros actores públicos y privados responsables y titulares de la biodiversidad.

## IV. Centro de Intercambio de Información (Clearing House) – Protocolo de Nagoya

El mecanismo creado y operado a través del Secretariado del Protocolo de Nagoya<sup>7</sup> tiene como objetivo, la publicidad de la regulación, los procedimientos y las decisiones sobre el acceso; permite la publicidad de la



regulación, instrumentos y decisiones sobre la colecta y acceso a recursos biológicos<sup>8</sup>.

Entre los últimos registros del Clearing House (a nivel internacional), se encuentran: el documento que analiza y discute las consideraciones legales y de equidad sobre la investigación del COVID 19 (ABSCH-VL-SCBD-241184-1), una herramienta para la redacción de contratos y acuerdos ABS y una propuesta de política sobre ABS en Sudáfrica (Rooibos). En el caso de México, no se cuentan con la actualización de registros recientes. Solamente existen 8 registros de certificados de cumplimiento internacionalmente reconocidos.

En las medidas legislativas, administrativas o de política de México, aún no existe claridad en el tipo de tutela aplicable a los conocimientos tradicionales a recursos genéticos que están en posesión de comunidades indígenas y locales. Pero sin duda, las comunidades indígenas y locales gozan de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación<sup>9</sup>, tienen el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo<sup>10</sup> (desde una perspectiva de gobernanza ambiental).

<sup>1</sup> Decreto de promulgación del Convenio sobre la Diversidad Biológica. DOF 7/may/1993. Decreto promulgatorio del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología. DOF 28/oct/2003. Decreto promulgatorio del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización. DOF 10/oct/2014.

<sup>2</sup> Convenio sobre la Diversidad Biológica. Preámbulo. Primer párrafo.

<sup>3</sup> LGEEPA. Artículos 157, 158 y 159. Hasta este momento (oct/2020), se encuentra pendiente la convocatoria e integración del Consejo Consultivo de SEMARNAT.

<sup>4</sup> La debida diligencia encuentra recepción en el principio precautorio en materia ambiental. PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL. SU NATURALEZA JURÍDICA Y ASPECTOS A CONSIDERAR EN SU APLICACIÓN. Tesis: III.6o.A.25 A (10<sup>o</sup>). PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL. DEBE OBSERVARSE POR TODO OPERADOR JURÍDICO, COMPRENDIDOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO. Tesis: III.6o.24 A (10<sup>o</sup>).

PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN DE DERECHO AMBIENTAL. SU FUNDAMENTO EN LAS OBLIGACIONES DE PROTECCIÓN Y GARANTÍA DEL DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR DE LAS PERSONAS Y ELEMENTOS QUE LE SON PROPIOS. Tesis: XXVII.3o.9 CS (10<sup>o</sup>).

<sup>5</sup> Similar al Reglamento (UE) No. 511/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014, y a otras regulaciones afines al Protocolo de Nagoya. Uno de los mecanismos que pueden ser utilizados son los Protocolos Comunitarios Bioculturales.

<sup>6</sup> Convenio 169 OIT. Art.2.1. y 8.1. (aplicación de la legislación nacional, en consideración a sus costumbres o su derecho consuetudinario).

<sup>7</sup> Protocolo de Nagoya. Artículo 14.1.

<sup>8</sup> Por ejemplo, en el Clearing House existen (2) solicitudes de acceso a Chayote y al proyecto BioN2 Inc.

<sup>9</sup> Convenio 169 OIT. Art. 3.1.

<sup>10</sup> Convenio 169 OIT. Art. 7.1.

### Registro de México

Instancia / Autoridades con competencia	Dependencia
DG del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables. Punto Focal ABS.	SEMARNAT
DG de Vida Silvestre	
DG de Gestión Forestal y de Suelos.	
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP)	
Servicio Nacional de inspección y Certificación de Semillas (SNICS)	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (anteriormente SAGARPA)
Coordinación General de Ganadería	
Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (actualmente Instituto Nacional de Pueblos Indígenas)	





## La declaración de zonas libres de cultivos con organismos genéticamente modificados. Competencias y Concurrencias. Caso de estudio: El Estado de Yucatán. Parte II.



Por Eduardo A. Batllori Sampedro

*Centro de Investigación y Estudios Avanzados, Unidad Mérida*  
*Departamento de Ecología Humana.*

**2).- Contestación a la demanda. Argumentación.**

**2.a.7).- Artículos 89, Fracción I y XX Constitucional, Actos omisivos y solicitudes de invalidez infundados por parte del Ejecutivo Federal, relacionados a la bioseguridad, la sanidad vegetal y al desarrollo rural.**

**2.a.7.1).- Artículo 90 de la Ley de Bioseguridad de OGM's. Actos omisivos por parte del Ejecutivo Federal, relacionados a la bioseguridad.**

El artículo 89, fracción I y XX invocado por el Poder actor trata sobre las facultades del Presidente de la República, entre las que destaca... Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, y... Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

Ahora bien, el Poder actor argumenta que el Decreto 418/2016 invade la esfera de competencia federal y esgrime el artículo 90 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente modificados, que a la letra dice:... Se podrán establecer zonas libres de OGM's para la protección de productos agrícolas orgánicos y otros de interés de la comunidad solicitante, conforme a los siguientes lineamientos generales... El Poder actor al mencionar este artículo enfoca su actuar a la protección de productos orgánicos, sin embargo el artículo en comento también hace referencia a "otros de interés de la comunidad", lo cual para efectos del Decreto impugnado, como se menciona en su párrafo XLIV, el cual se refiere a la coincidencia geográfica de las áreas de cultivos transgénicos con las zonas apícolas, se hace referencia a la apicultura y su producto miel, no necesariamente orgánica, pero si del tipo poli floral como la que se produce en Yucatán, de la cual depende de la diversidad biológica y de ecosistemas sanos y en equilibrio.

En este tenor, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, establece lo que se entiende por "zonas", referidas estas en el artículo 3, fracción XXXV y XXXVI, que a la letra dicen:... Zonas autorizadas: Las áreas o regiones geográficas que se determinen caso por caso en la resolución de un permiso, en las cuales se pueden liberar al ambiente organismos genéticamente modificados que se hubieren analizado. Y Zonas restringidas: Los centros de origen, los centros de diversidad genética y las áreas naturales protegidas, dentro de los cuales se restrinja la realización de actividades con organismos genéticamente modificados, en los términos de esta Ley."... Como se observa, las zonas autorizadas son las áreas o regiones geográficas que se determinen caso por caso, pero en este punto, cabe aclarar, que no existen procedimientos claros o normas establecidas para definir las poligonales de las zonas autorizadas, y se dejan éstas definir las por el promovente, como se observa en el artículo 42, fracción II, y 50, fracción III, letra C. De igual forma, en materia de zonas restringidas, tampoco se define el concepto de "zonas libres", por lo que deja un vacío jurídico, así como tampoco establece claramente cuáles son los procedimientos técnicos para su evaluación o normas correspondiente que lo estipulen.

Es prudente hacer mención aquí que en los TRANSITORIOS de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicado el 18 de marzo del año 2005, en su ARTÍCULO DECIMOPRIMERO menciona lo siguiente:... "Los anteproyectos de las normas oficiales mexicanas a que se refieren los artículos 42, fracción XVII, 50 fracción V, 55 fracción VII, 74, 101 y 102 de esta Ley, deberán ser presentados a los Comités Consultivos Nacionales de Normalización correspondientes e integrarse al Programa Nacional de Normalización, dentro de un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, de conformidad y para los efectos establecidos en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización."... "Los anteproyectos de las demás normas

oficiales mexicanas a que se refiere esta Ley, se presentarán dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, para los efectos señalados en el párrafo anterior".

Sin embargo, hasta ahora no se han elaborado ninguna Norma Oficial Mexicana emitida por la SEMARNAT y/o SAGARPA y/o SALUD y/o ECONOMIA sobre las materias de su competencia, sólo se tiene conocimiento de la NOM-164-SEMARNAT/SAGARPA-2013, que establece las características y contenido del reporte de resultados de la o las liberaciones realizadas de organismos genéticamente modificados, en relación con los posibles riesgos para el medio ambiente y la diversidad biológica y, adicionalmente, a la sanidad animal, vegetal y acuícola.

En la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana es notoria la ausencia de autoridades estatales de cualquier tipo, que pudieran emitir su opinión al respecto, asimismo. Sin embargo, en el APENDICE A 2, sobre las características abióticas de los sitios específicos de liberación de OGM que deben contener los mapas, resalta el hecho que, en su apartado d), sobre hidrología, segundo, tercero y último párrafo, los cuales evalúan la calidad del agua, no se mencionan entre los parámetros a estudiar, los componentes del herbicida glifosato que utiliza el paquete biotecnológico, así como tampoco los insecticidas, fungicidas y otros sustancias agro tóxicas que pudieran poner en peligro la salud ambiental de los cuerpos de agua, sus organismos presentes y la salud humana cuando esa agua se utiliza para dotar del vital líquido, como sucede en el caso de Yucatán. Existe otra iniciativa denominada PROY-NOM-000-SAGARPA/SEMARNAT-2015, que establece las características y requisitos que deberán contener los estudios de evaluación de los posibles riesgos que la liberación experimental de organismos genéticamente modificados pudieran ocasionar al medio ambiente y a la diversidad biológica, así como a la sanidad animal, vegetal y acuícola. En este punto, es también notoria la ausencia de alguna autoridad estatal en la mesa de discusión.



Es notoriamente claro que las entidades federales competentes para aplicar la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados han sido totalmente OMISOS en cuanto lo establecido en el Artículo Decimoprimeros de los TRANSITORIOS. Vale la pena comentar lo que la Suprema Corte ha señalado sobre cuál es el plazo para impugnar actos omisivos (que en este caso se considera OMISIÓN total, derivada también de la emisión deficiente de la única norma disponible), que implica una afectación al bienestar de los gobernados, ya que en el citado artículo transitorio de la LBOGM hace referencia a las facultades de un determinado ámbito competencial federal, actos a realizar o término de cumplimiento, la materia específica y el órgano o entidad que debiera actuar o cumplir, lo que determina la existencia de una obligación o el ejercicio de esa facultad. De esta forma, los argumentos demuestran que para existir jurídicamente una omisión legislativa, es necesario que una norma dirija un imperativo al demandado, en el sentido de realizar una conducta positiva que se le reclama.

### Al respecto, se encuentra el voto concurrente formulado en la controversia constitucional 22/2001:

“Luego entonces, la fracción I del artículo 89 (de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), reconoce e impone al Ejecutivo la obligación de promulgar las leyes, así como ejecutarlas; y puesto que la ejecución comprende también dictar reglamentos, como su ejercicio no es obligatorio, puede decirse que en dicha fracción se le reconoce una potestad reglamentaria implícita. Las razones por las que se justifica que el Presidente de la República posea facultad reglamentaria son las siguientes: a) es quien cuenta con los cuerpos técnicos, b) se encuentra en contacto más estrecho con la realidad en la cual se van a aplicar las leyes y generalmente es a quien corresponde solucionar los problemas que plantea la propia realidad, y; c) el reglamento tiene mayor facilidad para su reforma, a diferencia de la ley, lo que le permite más flexibilidad. El ejercicio de la facultad constitucional del Ejecutivo para emitir reglamentos es discrecional, porque a pesar de que algunas leyes refieran que van a ser reglamentadas, la naturaleza de esa facultad y lo dispuesto en la Constitución, en especial lo relacionado con el principio de división de poderes, nos lleva a la conclusión de que no se puede obligar al presidente de la República a que la ejercite”.

Así, la Suprema Corte ha dicho que vincular al Poder Ejecutivo a que emita un reglamento respecto de una ley parecería exagerado, pues esa facultad es discrecional y su ejercicio es motivado por la exigencia de adaptar la norma que reglamenta a las demandas para su ejecución. Esta solución vincula al legislador con el Ejecutivo, cuando expide una norma general, pero soslaya la obligatoriedad de éste último cuando existen disposiciones legales que lo compelen a emitir el reglamento, aspecto que parece puede ser motivo de análisis en una controversia constitucional.

Por ello, no puede pasar inadvertido que en ocasiones es necesaria una reglamentación para la ejecución de una ley que en ocasiones no existe o que está supeditada a la existencia de un reglamento; es decir, el ámbito de discrecionalidad no debe dejar en indefensión a la sociedad, como es el caso que nos ocupa. Por lo anterior, parece aceptable y recomendable al Poder Legislativo que en la Constitución federal, particularmente en el artículo 89, fracción I, así como en las locales, se señalen plazos para la emisión de normas inferiores que se estimen fundamentales, y que ante la omisión de expedirlas sea posible impugnarla mediante la controversia constitucional. Estos actos

OMISIVOS por parte del Poder Ejecutivo Federal dejan en total indefensión a los gobernados y vulneran sus derechos humanos fundamentales, generando grave riesgo a la salud, al equilibrio de los ecosistemas, y de la conservación de la biodiversidad y de la calidad del agua, temas que son concurrentes en materia de bioseguridad, de acuerdo al artículo 27, fracción XXIX-G.

### 2.a.7.2).- Ley Federal de Sanidad Vegetal, Artículo 1º, 2º, 5º, y Ley de Bioseguridad, Artículo 90. Solicitudes de invalidez infundadas por parte del Ejecutivo Federal, relacionados a la sanidad vegetal.

Ante este vacío normativo, el Poder actor hace referencia a la Ley Federal de Sanidad Vegetal para invocar el término de “Zonas Libres”, sin embargo confunde el motivo de tal precepto, el cual en el artículo 5, último párrafo, define el concepto de esta manera:… Zona libre: Área geográfica determinada en la cual se ha eliminado o no se han presentado casos positivos de una plaga específica de vegetales, durante un periodo determinado, de acuerdo con las medidas fitosanitarias aplicables establecidas por la Secretaría”. Es notorio entonces que el concepto de “Zona Libre” establecido en la Ley Federal de Sanidad Vegetal tiene que ver con el control de plagas específicas de vegetales, y esto en relación con el decreto que se impugna no resulta fundada su aplicación. Por plaga se entiende, según el artículo 5, mencionado, una… Forma de vida vegetal o animal o agente patogénico, dañino o potencialmente dañino a los vegetales”. La no aplicabilidad de este concepto se refuerza más cuando el objeto de la Ley Federal de Sanidad Vegetal invocada, descrito en el artículo 1 y 2, en el cual dice:… La presente Ley es de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto regular y promover, la sanidad vegetal, así como la aplicación, verificación y certificación de los sistemas de reducción de riesgos de contaminación física, química y microbiológica en la producción primaria de vegetales.

Si se entiende entonces que la definición de vegetal es: “Individuos que pertenecen al reino vegetal, considerándose las especies agrícolas, sus productos o subproductos; que conservan sus cualidades originales y no han sufrido transformación alguna”. Tenemos entonces que los OGM’s utilizados para cultivos agrícolas en particular, no pueden considerarse vegetales, dado que sus cualidades originales han sido transformadas mediante combinación genética, que en el caso de la soya transgénica, va más allá, no sólo de la familia taxonómica, sino de reino, es decir genes derivados de bacterias, y por lo tanto no es posible considerarla tampoco como una “planta equivalente” para las evaluaciones que realiza la Secretaría de Salud para sus autorizaciones.

De la correcta interpretación literal de los numerales transcritos de los artículos 1 y 2 del Decreto 418/2016, se observa que los mismos solamente se refieren a: Los términos “zona libre de cultivos agrícolas con organismos genéticamente modificados,…” No se refiere a “zonas libres de plagas específicas de vegetales” como el Poder actor intenta demostrar, incorporando erróneamente de manera supletoria la Ley Federal de Sanidad Vegetal. De igual forma, como se demostró, los Organismos Genéticamente Modificados, no pueden considerarse “vegetales”, ya que han perdido sus cualidades originales y han sufrido transformaciones profundas, por lo que invocar la Ley Federal de Sanidad Vegetal está fuera de orden.

Igualmente en el Decreto 418/2016, que declara sobre “zona libre de cultivos agrícolas con organismos genéticamente modificados, así como de productos contaminados, para fines agropecuarios o para la producción de insumos de uso humano y agropecuario…”

los cuales se refieren a la contaminación con OGM's y al uso de herbicidas y plaguicidas que tienen como insumos forzosos, y que tiene como finalidad... "preservar la biodiversidad, la agrobiodiversidad y la calidad de los productos de las comunidades rurales y costeras", tiene más que ver con lo establecido en el artículo 73, fracción XXIX-G y los temas ambientales concurrentes en materia de medio ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico, que con lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Vegetal que tiene por objeto regular y promover, la sanidad vegetal, así como la aplicación, verificación y certificación de los sistemas de reducción de riesgos de contaminación física, química y microbiológica en la producción primaria de vegetales. En consecuencia de lo anterior, se solicita se resuelva la presente controversia constitucional en la que se declare la validez de las diversas disposiciones impugnadas".

### 2.a.7.3).- Artículos 89, Fracción I y XX Constitucional, Actos omisivos por parte del Ejecutivo Federal, relacionados al desarrollo rural.

Otro aspecto OMISIVO se refiere a la aplicación cabal de lo establecido en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. En su artículo 5º establece las competencias del Gobierno Federal y la relación con las entidades federativas a través de la coordinación, para impulsar las políticas, acciones y programas prioritarios, particularmente en su fracción I y II, a través de la promoción del bienestar social, especialmente la de aquellas que estén integradas por sujetos que formen parte de los grupos vulnerables referidos en el artículo 154 de la presente Ley... Así como el corregir disparidades de desarrollo regional a través de la atención diferenciada a las regiones de mayor rezago, mediante una acción integral del Estado que impulse su transformación y la reconversión productiva y económica, con un enfoque productivo de desarrollo rural sustentable... El Artículo 154, fracción IV, y 155, apunta a que los programas del Gobierno Federal, impulsarán una adecuada integración de los factores del bienestar social como son la salud, y los derechos de los pueblos indígenas. Para el desarrollo de estos programas, el Ejecutivo Federal mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas y a través de éstos con los municipales, fomentará el Programa Especial Concurrente... Para los efectos del referido programa, se atenderá a grupos vulnerables vinculados al sector agropecuario, específicamente etnias, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, de tal forma que en el marco del Programa Especial Concurrente, el Estado promoverá apoyos con prioridad a los grupos vulnerables de las regiones de alta y muy alta marginación caracterizados por sus condiciones de pobreza extrema.

En este orden de ideas, el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable 2014 – 2018, a nivel federal, en su Capítulo II, establece que la estrategia integral será la de fomentar el desarrollo de un sector rural justo, productivo, competitivo, rentable y sustentable. Su visión estratégica es el de ir construyendo un nuevo rostro del sector rural. En su Capítulo IV, el Programa Especial Concurrente, destaca el apartado 4.1 sobre MÉXICO INCLUYENTE, cuyo objetivo 1 es el fomento a los derechos sociales, y en su estrategia 1.3 apunta a desarrollar y preservar a los pueblos y comunidades indígenas. En el establece una serie de Líneas de acción encaminadas a fomentar la participación de las comunidades y pueblos indígenas en la planeación y gestión de su propio desarrollo comunitario, a utilizar los conocimientos tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas para el aprovechamiento sustentable y sostenible del medio ambiente. En

el apartado 4.3 de MEXICO PRÓSPERO, que busca implementar el manejo sustentable, promoviendo oportunidades económicas sustentables que preserven el patrimonio natural. Así como promover la conservación de ecosistemas y su biodiversidad en las regiones prioritarias, mediante su aprovechamiento sostenible, promover la generación y aprovechamiento de biofertilizantes, e Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de la legislación ambiental en el aprovechamiento de los recursos naturales. Entre los temas más importantes.

Ahora bien, el Artículo 172, menciona que la política y programas de fomento a la producción atenderán prioritariamente el criterio de sustentabilidad en relación con el aprovechamiento de los recursos, y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá los procedimientos para señalar las tierras frágiles y preferentemente forestales, donde los apoyos y acciones del Estado estarán orientadas a la selección de cultivos y técnicas sustentables de manejo de las tierras, de acuerdo con lo establecido en los artículos 53 , fracción I y 57 de esta Ley, los cuales indican que los gobiernos Federal y estatales estimularán la reconversión, en términos de estructura productiva sustentable, revertir el deterioro de los recursos naturales, producir bienes y servicios ambientales, proteger la biodiversidad y el paisaje, respetar la cultura, los usos y costumbres de la población, así como prevenir los desastres naturales. En las tierras dictaminadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como frágiles y preferentemente forestales, de acuerdo con lo establecido en la Ley Forestal y demás ordenamientos aplicables, los apoyos para la reconversión productiva deberán inducir el uso forestal o agroforestal de las tierras o, en su caso, la aplicación de prácticas de restauración y conservación".

Entre los ordenamientos aplicables se encuentra el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio, el cual se considera de utilidad pública de acuerdo a lo que menciona el artículo 2, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Lo anterior, en concordancia con lo que establece el artículo 1º, fracción VIII, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que dice:

**"ARTÍCULO 10.-** La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

**VIII.-** El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución".

De esta manera, el Viernes 7 de septiembre de 2012, el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publica en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el cual será de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y vinculará las acciones y programas de la Administración Pública Federal y las entidades paraestatales en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, así mismo marca que de conformidad con el Artículo 34 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal deberán observar



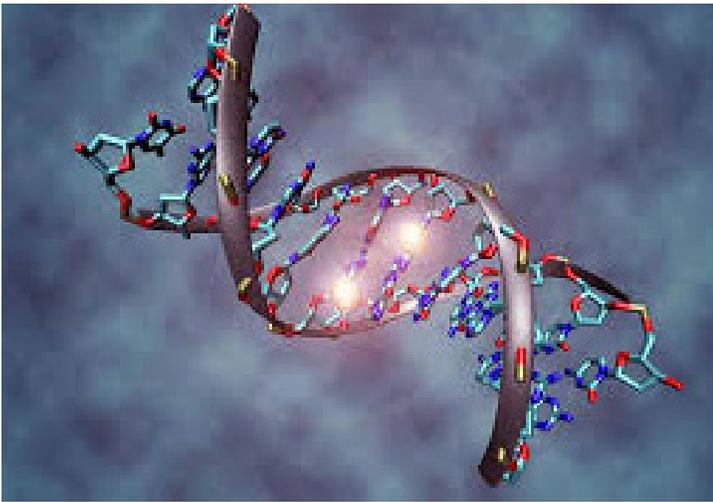
el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio en sus programas operativos anuales, en sus proyectos de presupuestos de egresos y en sus programas de obra pública. Es importante señalar, que, con fecha 15 de diciembre del año 2010, se instaló el Grupo de Trabajo Intersecretarial para el Ordenamiento Ecológico General del Territorio, integrado por las Secretarías de Gobernación; Desarrollo Social; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Energía; Economía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; entre otras.

Para el caso del Estado de Yucatán, dicho Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio establece 2 Unidades Ambientales Biofísicas, que se describen a continuación:

- 1). Unidad Ambiental Biofísica 63. Sur de Yucatán. Entre sus características destacan las siguientes: "63. Inestable. Conflicto Sectorial Muy Alto. Muy alta degradación de la Vegetación. El uso de suelo es Forestal. Alta marginación social. Y establece como escenario tendencial a condiciones críticas y de inestabilidad, por lo que la política ambiental a que se sujeta es de restauración y aprovechamiento sustentable, en donde los ejes rectores del desarrollo se encaminan hacia la preservación de la flora y la fauna, los coadyuvantes del desarrollo aplican hacia lo forestal y turismo, así como los asociados en agricultura y ganadería, con especial atención a pueblos indígenas".
- 2). Unidad Ambiental Biofísica 62: Karst de Yucatán. Destaca: "62.- Inestable. Conflicto Sectorial Muy Alto. Media degradación de los Suelos. Muy alta degradación de la Vegetación.

Media degradación por Desertificación. El uso de suelo es Forestal y Pecuario. Alta marginación social. Establece como escenario tendencial como crítico e inestable, por lo que la política ambiental es hacia la restauración, protección y aprovechamiento sustentable, con una alta prioridad de atención, en donde los ejes rectores van hacia la protección de flora y fauna y turismo, los coadyuvantes de desarrollo se enfocan al desarrollo social y la actividad forestal, los asociados al desarrollo apuntan a la ganadería y agricultura, con especial atención a pueblos indígenas".

De aquí que atendiendo lo postulado en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, es menester seguir los lineamientos establecidos en los artículos 164 y 165 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, que a la letra dicen: La sustentabilidad será criterio rector en el fomento a las actividades productivas, a fin de lograr el uso racional de los recursos naturales, su preservación y mejoramiento, y ,de conformidad con lo dispuesto por el artículo anterior, los gobiernos Federal, estatales y municipales, fomentarán el uso del suelo más pertinente de acuerdo con sus características y potencial productivo, así como los procesos de producción más adecuados para la conservación y mejoramiento de las tierras y el agua". Derivado de lo anterior, el artículo 173 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, indica que en atención al criterio de sustentabilidad, el Estado (entendida esta como los Poderes de la Unión, de las entidades federativas y de los municipios, de acuerdo al artículo 3º de dicha ley) promoverá la reestructuración de unidades de producción rural mediante la utilización de técnicas productivas adecuadas



a la conservación y uso de los recursos naturales, conforme a la aptitud de los suelos y a consideraciones de mercado. Es decir, de manera concurrente, en concordancia al artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución.

La omisión en materia de aplicar lo establecido en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en cuanto a zonas frágiles, forestales o preferentemente forestales, de alta marginación, como el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio confirma para el Estado de Yucatán, y las necesidades de reconversión productiva hacia actividades sustentables, que son de observancia obligatoria para las dependencias federales como lo estipula el propio Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, establecidas en un Programa Especial Concurrente, constituye una falta grave a los derechos humanos de la población rural y de las comunidades indígenas mayas de Yucatán, por lo que la emisión del Decreto 418/2016 por parte del Poder Ejecutivo Estatal aplica su atribución de hacer respetar los derechos humanos garantizados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado de Yucatán y otras leyes aplicables y fomenta y promueve la reconversión productiva hacia un desarrollo rural sustentable.

Lo anterior es congruente con la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Yucatán, en concordancia con la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, menciona en su artículo 52, fracción III, 54, fracción III y IV, 55, fracción II, IV y V, 56, 57, fracción, IV, VIII y X, lo siguiente:... Aumentar el capital natural para la producción, así como la constitución y consolidación de empresas rurales... Implementar normas sanitarias y de inocuidad, así como técnicas de control biológico,... Adoptar prácticas ecológicamente pertinentes para la conservación de los recursos naturales;... Coadyuvar en el aprovechamiento y la preservación de los recursos naturales del Estado;... Incrementar, diversificar y reconvertir la producción agropecuaria, sin alterar el equilibrio ecológico y mediante acciones que potencialicen la rentabilidad de las actividades primarias;... La sustentabilidad será principio rector en el fomento a las actividades productivas, a fin de lograr el uso racional de los recursos naturales, su preservación y mejoramiento, al igual que la viabilidad económica de la producción mediante procesos productivos socialmente aceptables... Toda persona que haga uso productivo de las tierras deberá seleccionar técnicas y cultivos que garanticen la conservación o incremento de la productividad y las condiciones socioeconómicas de los productores... La inversión de los agentes de la sociedad rural para la capitalización, actualización tecnológica y reconversión sustentable de las unidades de producción y empresas rurales;... La conservación y mejoramiento de los suelos y demás recursos naturales.

Dentro de la producción pecuaria, la apicultura es una actividad importante de un sector de la población rural (NOM-002-ZOO-1994), que contribuye al desarrollo económico del país y genera divisas por la exportación de los excedentes de miel. Por tal motivo, el Congreso del Estado de Yucatán promulgó la Ley de Protección y Fomento Apícola del Estado de Yucatán, mediante Decreto No. 521, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en fecha 6 de julio de 2004. De esta Ley de Protección y Fomento Apícola del Estado de Yucatán se menciona el artículo 1, 2 y 4 fracción VI, XIV, XV, XVI y XIX, en la que tiene por objeto la organización, protección, fomento, desarrollo y tecnificación de la actividad apícola del Estado; en especial en sus áreas territoriales consideradas como aptas para el crecimiento y desarrollo de la apicultura, mediante la utilización de los recursos naturales de forma que resulte eficiente, socialmente útil y procure su preservación. Promueve el cuidado de todo tipo de plantas nativas o introducidas de las cuales las abejas, extraen néctar, polen o resinas. Determina las zonas apícolas (Decreto 537/2017) que son aquellas regiones o lugares que por sus condiciones naturales o botánicas, es susceptible para desarrollar la apicultura y protege la miel orgánica, aquella en cuyo proceso de producción no se permite utilizar control medicamentoso profiláctico, la aplicación de agentes químicos sintéticos y el uso de organismos genéticamente modificados. Asimismo, el artículo 7, menciona la necesidad de concurrir con las autoridades federales, estatales y municipales, para establecer las medidas que sean necesarias para proteger las zonas y plantas melíferas que conforman el ecosistema del Estado de Yucatán a través del Sistema Producto Miel como se menciona en el artículo 8 y de sus integrantes en el artículo 9, entre los cuales se encuentra la delegación estatal de la SAGARPA, entre otras.

De la correcta interpretación literal de los numerales transcritos de los artículos 1 y 2 del Decreto 418/2016, se observa que los mismos solamente se refieren: mediante los términos "zona libre de cultivos agrícolas con organismos genéticamente modificados, así como de productos contaminados, para fines agropecuarios o para la producción de insumos de uso humano y agropecuario, a fin de preservar la biodiversidad, la agrobiodiversidad y la calidad de los productos de las comunidades rurales y costeras", que en el caso de la miel, el polen de cultivos agrícolas con organismos genéticamente modificados pueden contaminarlo, así como por el uso de glifosato que contamina productos alimenticios, agua, aire y suelo por un lado, y por el otro al "fomento de los cultivos orgánicos", de lo cual se infiere que contrario a lo argumentado por la parte actora de que el dispositivo legal local pretende incorporar requisitos reservados a la Federación, lejos de suplantar dichas facultades o desconocer las mismas, lo único que pretende es reforzar, en debida adecuación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en particular al Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, que establece su observancia obligatoria, y la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en términos de zonas de alta marginación y reconversión productiva en zonas frágiles de vocación forestal o preferentemente forestal, en donde... la sustentabilidad será criterio rector en el fomento a las actividades productivas, a fin de lograr el uso racional de los recursos naturales, su preservación y mejoramiento, al igual que la viabilidad económica de la producción mediante procesos productivos socialmente aceptables, por lo que los gobiernos Federal, estatales y municipales, cuando así lo convengan, fomentarán el uso del suelo más pertinente de acuerdo con sus características y potencial productivo, así como los procesos de producción más adecuados para la conservación y mejoramiento de las tierras y el agua".

Criterios compartidos por la legislación estatal en materia de desarrollo rural sustentable, quien además legisla sobre la protección y fomento apícola, abundando en la conservación de las zonas apícolas y el fomento a la miel polifloral y a la producción orgánica de la miel, la cual no permite el uso de organismos genéticamente modificados, de lo cual se colige su correcta adecuación, ya que en atención a este principio de interpretación literal, se observa que en ningún término o palabra se advierte que dichas medidas o requisitos deban ser expresa y únicamente autorizados por la instancia o dependencia federal en la materia, de ahí, que redundar en exigir el cumplimiento de requisitos señalados o exigidos en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados o la Ley Federal de Sanidad Vegetal, no implica de manera alguna invasión en la esfera competencial legislativa reservada a la Federación, pues como ya se ha dicho la concurrencia normativa permite a la Legislatura Local la elaboración de leyes acordes y sin contraponerse al sistema de adecuación legislativa constitucional, lo que en el caso acontece con el Decreto que se combate de inconstitucional. En consecuencia de lo anterior, debe resolverse la presente controversia constitucional en la que se declare la validez de las diversas disposiciones impugnadas”.

#### 2.a.8).- Artículo 16 Constitucional. Negación de validez de precepto convocado.

El Decreto 418/2016 impugnado por la parte actora, que si bien no se denomina ni se expide propiamente como una ley o norma general, lo cierto es que, materialmente y por sus efectos goza de las características propias de aquéllas al ser abstracto, general, impersonal y obligatorio; por tanto, puede analizarse desde ese punto de vista. Como se demuestra de manera análoga por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 35/2012, sobre: “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA EN CONTRA DE LA LEY O DECRETO, NO BASTA CON ATENDER A LA DESIGNACIÓN QUE SE LE HAYA DADO AL MOMENTO DE SU CREACIÓN, SINO A SU CONTENIDO MATERIAL QUE LO DEFINA COMO NORMA DE CARÁCTER GENERAL” (De la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IX, abril de 1999, página 256). De manera que no es posible paralizar sus efectos y consecuencias, ya que la prohibición de que se trata tiene como finalidad evitar que tales normas pierdan su validez, eficacia, fuerza obligatoria o existencia específica, siendo aplicable la tesis 2ª.XXXII/2005, de la Segunda Sala de ese Alto Tribunal, cuyo contenido se transcribe a continuación: ““SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LA PROHIBICIÓN DE OTORGARLA RESPECTO DE NORMAS GENERALES INCLUYE ARTÍCULOS TRANSITORIOS Y SUS EFECTOS. Y que dice:... La prohibición del artículo 4º de la Ley Reglamentaria de la materia, en el sentido de no otorgar la suspensión respecto de normas generales, incluidas las de tránsito, tiene como finalidad que no se paralizen sus efectos, por eso, cuando en la controversia constitucional se impugna una norma a través de su primer acto de aplicación, de proceder la medida cautelar solicitada, se suspenden los efectos y consecuencias del acto concreto de aplicación, pero de ninguna forma el contenido de la disposición legal aplicada. (Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, marzo de dos mil cinco, página novecientos diez).

El Ministro Instructor José Fernando Franco González Salas quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de ese Alto Tribunal en este Incidente de Suspensión de la

Controversia Constitucional 233/2016, niega la suspensión solicitada por el Poder Ejecutivo Federal, ya que, como se demostró en apartados anteriores, éste no se ve impedido para ejercer sus atribuciones en materia de bioseguridad, precisamente en cuanto a decidir sobre actividades de utilización confinada, liberación experimental, liberación en programa piloto, liberación comercial, comercialización, importación y exportación de organismos genéticamente modificados, y aún de establecer en zonas diversas o aquellas de jurisdicción federal, zonas libres de OGM's, en las cuales se cumplan los supuestos regulados por el artículo 90 de la LBOGM, que son reservadas a la Federación, ya que el Decreto 418/2016 ha sido emitido por el Estado de Yucatán a través del Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán en ejercicio de sus facultades concurrentes en materia de protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico en zonas de jurisdicción del Estado de Yucatán, en una materia no reservada a la Federación, puesto que se refiere exclusivamente a cultivos agrícolas en el Estado y nada impide que el Gobierno Estatal ejerza sus atribuciones para esta materia concurrente.

Ahora bien por lo que respecta a las normas de aplicación supletoria a la Ley de Protección al Medio Ambiente el Estado de Yucatán, entre otras resulta aplicable la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán; asimismo la Ley mencionada contempla la regulación de medidas de control ambiental, de seguridad, así como la aplicación de sanciones, supuestos jurídicos que ya han sido objeto de análisis por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que para una mejor acepción, y mayor sustento legal, por analogía, se cita las siguientes tesis : P. LXXXV/2000, Tesis Aislada, sobre... “EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EL ARTÍCULO 170, FRACCIÓN I, DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONER UNA CLAUSURA TEMPORAL, PARCIAL O TOTAL, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL... La potestad concedida a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en el referido precepto, para ordenar la clausura temporal, total o parcial, de fuentes contaminantes, así como de las instalaciones en que se manejen o almacenen especímenes, productos o subproductos de especies de flora o de fauna silvestre y recursos forestales o se desarrollen actividades que impliquen un riesgo inminente de desequilibrio ecológico, de daño o deterioro grave de los recursos naturales o de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, no transgrede las garantías de legalidad y seguridad jurídica, consagradas en el artículo 16 de la Constitución Federal. Ello es así, porque el precepto impugnado no genera incertidumbre a los gobernados ni permite actuaciones arbitrarias de la autoridad, ya que las circunstancias que dan origen a la imposición de la clausura temporal, total o parcial, se encuentran definidas en la propia Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, específicamente en su artículo 3o, donde se precisan los conceptos de contaminación, desequilibrio ecológico, ecosistema y recurso natural, parámetros que acotan el ejercicio de esa facultad discrecional, cuya finalidad es la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente en el territorio nacional. Además, el hecho de que en el artículo combatido se conceda a la autoridad administrativa un margen de discrecionalidad para determinar el riesgo, daño o deterioro graves y las repercusiones peligrosas que producen las actividades de los particulares, y con base en ello la procedencia

de una clausura total o parcial, no significa que se permita la arbitrariedad, pues su actuación siempre se encuentra sujeta a los requisitos de fundamentación y motivación”.

También sirva la siguiente Tesis P. LVIII/2000, Tesis Aislada, sobre... “EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN DEL AMBIENTE. EL ARTÍCULO 129, FRACCIÓN I, DE LA LEY RELATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE PREVÉ LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS O SERVICIOS, CUANDO EXISTA RIESGO DE DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO O CONTAMINACIÓN, NO TRANSGREDE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA... El artículo 129, fracción I, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Nuevo León, que faculta a la Secretaría de Desarrollo Urbano o Municipio correspondiente para suspender los trabajos o servicios, cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o casos de contaminación en el territorio de la entidad o Municipio relativo, en asuntos de competencia local, con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o la salud pública, no transgrede la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 de la Constitución Federal, porque no autoriza un acto privativo de carácter definitivo por el que los afectados pierdan el derecho de reanudar los trabajos o servicios suspendidos, en virtud de que la referida suspensión únicamente prevalece mientras exista el riesgo de desequilibrio ecológico o los casos de contaminación mencionados, es decir, se trata de una medida cautelar o precautoria que no puede considerarse como un acto privativo, sino en todo caso de molestia. En consecuencia, el precepto combatido no se rige por el artículo 14 constitucional ni requiere, por ende, que previamente a la ejecución de los citados actos de suspensión se otorgue la garantía de audiencia”.

Sirva asimismo de apoyo la Tesis: XV.1o.37 A, Tesis Aislada en Materia Administrativa...“EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. TRATÁNDOSE DE SITUACIONES NO REGULADAS EN LA LEY GENERAL RELATIVA, PROCEDE APLICAR LAS NORMAS CONTENIDAS EN LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO... Tratándose de situaciones no reguladas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y que se encuentren relacionadas con los procedimientos administrativos que las autoridades ambientales instruyen a los gobernados, procede aplicar las normas contenidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que el régimen que establece el artículo 2o. de esta ley, es sui generis, pues a diferencia del clásico, no es la norma especial la que prevé la aplicación de la norma auxiliar, sino que una norma general e

integradora, como la que nos ocupa, es la que, por disposición expresa del legislador, prevé la posibilidad de su aplicación a las diversas leyes administrativas federales, si éstas, a su vez, como sucede en el caso de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, permite tal aplicación en todo lo no previsto en ésta, según señala el último párrafo de su artículo 1o., que dispone: “En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento”.

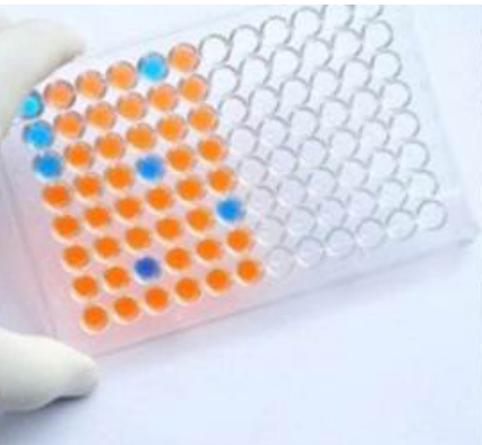
En el caso de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán, es en el artículo 132, la que establece las Medidas de Seguridad, que a la letra dice:... Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, daños a los recursos naturales o casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, la Secretaría o los ayuntamientos, según corresponda, como medida de seguridad podrán ordenar:

- I.- El aseguramiento precautorio y posterior decomiso de materiales o sustancias contaminantes, así como de ejemplares, equipos, productos, subproductos, utensilios e instrumentos relacionados con la conducta a que da lugar la imposición de las medidas de seguridad;
- II.- La clausura temporal, parcial o definitiva, de las obras, actividades, fuentes contaminantes y las instalaciones en que se manejen, se desarrollen las actividades que den lugar a los supuestos a que se refiere este artículo, y
- III.- Las medidas de seguridad establecidas en la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán.

A quien cause daño ambiental, se le ordenará el restablecimiento de lo afectado, al estado en que se encontraba al momento de la producción de éste. Si no es factible el restablecimiento de lo afectado al estado en que se encontraba, se ordenará la indemnización correspondiente, depositándose en el Fondo Ambiental, en los términos establecidos en el Reglamento de esta Ley.

La Secretaría promoverá ante la autoridad competente, la ejecución de las medidas de seguridad establecidas en esta Ley, su Reglamento y en las demás disposiciones legales aplicables.

Por otro lado la facultad concedida a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Yucatán para ordenar la clausura temporal, parcial o definitiva, de las obras, actividades, fuentes contaminantes y las instalaciones en que se manejen y



se desarrollen las actividades que impliquen un riesgo inminente de desequilibrio ecológico, daños a los recursos naturales o casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, no transgrede las garantías de legalidad y seguridad jurídica, consagradas en el artículo 16 de la Constitución Federal. Así como tampoco transgrede la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 de la Constitución Federal, porque no autoriza un acto privativo de carácter definitivo por el que los afectados pierdan el derecho de reanudar los trabajos o servicios suspendidos, en virtud de que la referida suspensión únicamente prevalece mientras exista el riesgo de desequilibrio ecológico o los casos de contaminación mencionados. Aunado a que, tratándose de situaciones no reguladas en la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán y que se encuentren relacionadas con los procedimientos administrativos que las autoridades ambientales instruyen a los gobernados, procede aplicar las normas contenidas en la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán.

## 2.b).- segundo concepto de invalidez.

### 2.b.1).- Artículo 117 Constitucional. El Decreto 418/2016 impugnado, no transgrede el Artículo 117 Constitucional, toda vez que no invade la esfera de competencia atribuida a la Federación referida en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

Como se ha demostrado con anterioridad, el Decreto 418/2016 cuya constitucionalidad se cuestiona, no viola las facultades del Ejecutivo Federal en materia de bioseguridad, en cuanto a decidir sobre actividades de utilización confinada, liberación experimental, liberación en programa piloto, liberación comercial, comercialización, importación y exportación de organismos genéticamente modificados, por lo que tampoco transgrede el contenido del artículo 117, fracción V, de la Constitución General, en el cual los Estados en ningún caso pueden prohibir ni gravar directa ni indirectamente la entrada a su territorio, ni la salida de él a ninguna mercancía nacional o extranjera.

Ahora bien, como se ha mencionado en el presente escrito, el Decreto impugnado tiene por objeto declarar al Estado de Yucatán como una zona libre de cultivos agrícolas con organismos genéticamente modificados, lo cual no implica una restricción indirecta para la entrada de este tipo de productos o mercancías dentro del territorio de la referida entidad federativa, ya que el Decreto 418/2016, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán hace ejercicio de sus facultades concurrentes en materia de protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico en zonas de jurisdicción del Estado de Yucatán, la cual no es una materia reservada a la Federación. Lo anterior asegura el abasto a las industrias agropecuarias y de producción de alimentos y de oleaginosas mediante las importaciones, exportaciones y comercialización, así como utilización confinada, liberación experimental, liberación en programa piloto, liberación comercial, comercialización, siempre que no impliquen daños al medio ambiente, a la diversidad biológica y a la salud humana.

Ahora bien, en el supuesto de que se presenten accidentes, vinculados por ejemplo al transporte de OGM's (Artículo 3 de la LBOGM) que pudieran contaminar productos para fines agropecuarios o para la producción de insumos de uso humano y agropecuario en la entidad, y que pudieran representar posibles riesgos para la salud humana o para el medio ambiente

y la diversidad biológica, el Estado podrá, dentro de su ámbito de concurrencia en medio ambiente y salud, junto con otras autoridades competentes, a aplicar las medidas descritas en el artículo 115 y 116 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, a fin de preservar la biodiversidad, la agrobiodiversidad y la calidad de los productos de las comunidades rurales y costeras.

**ARTÍCULO 115.-** Las Secretarías, en el ámbito de su competencia conforme a esta Ley, ordenarán alguna o algunas de las medidas que se establecen en este artículo, en caso de que en la realización de actividades con OGM's se presente lo siguiente:

- I. Surjan riesgos no previstos originalmente, que pudieran causar daños o efectos adversos y significativos a la salud humana o a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal o acuícola;
- II. Se causen daños o efectos adversos y significativos a la salud humana o a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal o acuícola, o
- III. Se liberen accidentalmente OGM's no permitidos y/o no autorizados al ambiente.

En estos casos, las medidas podrán ser las siguientes:

- A. Clausura temporal, parcial o total, de los lugares y/o de las instalaciones en que se manejen o almacenen OGM's o se desarrollen las actividades que den lugar a los supuestos que originan la imposición de la medida;
- B. El aseguramiento precautorio de OGM's, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la acción u omisión que da lugar a la medida;
- C. La suspensión temporal, total o parcial, de la actividad que motive la imposición de la medida;
- D. La repatriación de OGM's a su país de origen;
- E. La realización de las acciones y medidas necesarias para evitar que se continúen presentando los supuestos que motiven la imposición de la medida, y
- F. La destrucción de OGM's de que se trate, a costa del interesado, para lo cual se deberá atender lo siguiente:
  - a) Procederá únicamente en caso de que los riesgos o daños sean graves o irreparables, y sólo mediante la imposición de esta medida sea posible evitar, atenuar o mitigar los riesgos o daños que la motivaron;
  - b) Para determinar la imposición de la medida, la Secretaría competente deberá emitir un dictamen, sustentado técnica y científicamente, mediante el cual se justifique la procedencia de la destrucción del OGM de que se trate, debiéndolo hacer del conocimiento del interesado, para que éste dentro de los cinco días siguientes exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas con que cuente, y
  - c) En tanto la Secretaría competente dicta la resolución que proceda, podrá ordenar, de manera previa, el aseguramiento precautorio de los OGM's, pudiéndolo llevar a cabo la propia Secretaría o a través del interesado.

Asimismo, la Secretaría competente que imponga las medidas a que se refiere este artículo podrá promover ante las otras



Secretarías competentes, la ejecución de alguna o algunas medidas que se establezcan en otros ordenamientos.

**ARTÍCULO 116.-** Cuando las Secretarías competentes ordenen alguna de las medidas previstas en el artículo anterior, indicarán al interesado las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de las medidas impuestas.

Como se mencionó anteriormente, el ordenar la clausura temporal, parcial o definitiva, de las obras, actividades, fuentes contaminantes y las instalaciones en que se manejen y se desarrollen las actividades que impliquen un riesgo inminente de desequilibrio ecológico, daños a los recursos naturales o casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, no transgrede las garantías de legalidad y seguridad jurídica, consagradas en el artículo 16 de la Constitución Federal así como tampoco transgrede la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 de la Constitución Federal, porque no autoriza un acto privativo de carácter definitivo en virtud de que la referida suspensión únicamente prevalece mientras exista el riesgo de desequilibrio ecológico o los casos de contaminación mencionados. Todo lo anterior atendiendo siempre el respeto a los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales y en la Constitución, particularmente lo relacionado al artículo 4º, en cuanto al derecho a la salud, a un medio ambiente sano y al acceso al agua. Con base en lo anterior, se estima que el Decreto 418/2016 emitido por el Gobernador del Estado de Yucatán no es violatorio del artículo 117, fracción V, de la Constitución General, y en consecuencia, esa Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá declarar su validez.

### Resolución de la Suprema Corte de Justicia a la controversia constitucional 233/2016 y comentarios finales.

A efecto de resolver este planteamiento, debe considerarse que la Litis en este asunto consiste en determinar si la atribución de establecer zonas libres de organismos genéticamente modificados, que se menciona en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, corresponde a la Federación, o bien, a las entidades federativas. Sin embargo el Tribunal Pleno determina que la materia de bioseguridad es competencia de la

Federación, a través de las secretarías correspondientes y que los acuerdos o convenios de coordinación deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial del gobierno local respectivo. Conforme a la fracción II del artículo 90 de la disposición referida, será la SADER quien determine ese tipo de zonas, previo dictamen de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados y con la opinión de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, para lo cual se debe tomar en cuenta lo establecido en las normas oficiales mexicanas relativas a los productos agrícolas orgánicos. En consecuencia, este Tribunal Pleno considera que el Decreto 418/2016 por el que se declara al estado de Yucatán zona libre de cultivos agrícolas con organismos genéticamente modificados, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el miércoles veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, es inconstitucional y procede declarar su invalidez, pues invade la esfera de competencia del Poder Ejecutivo Federal. Así, al haberse declarado la invalidez del decreto impugnado, es innecesario llevar a cabo el estudio del concepto de invalidez restante. Es aplicable la jurisprudencia P/J 100/99 de rubro "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ".

De acuerdo con Mejía Garza y Rojas Zamudio (2019), la Suprema Corte, al resolver este caso, podía haber adoptado una posición federalista y protectora de las facultades originarias de las entidades federativas, conforme al modelo constitucional de 1917 y revertir la tendencia legislativa centralizadora y delegatoria de los mecanismos de distribución de facultades en leyes generales. Y finalmente, los argumentos del marco competencial, tanto para justificar que se trataba de una facultad federal, como para que el legislador pudiera distribuir las facultades en la materia. Con la resolución emitida, la Suprema Corte evidencia su entendimiento del sistema federal como la subordinación de las entidades federativas a la Federación, con una incomprensión del significado de la concurrencia. Continuó en su tendencia a la delegación y desconstitucionalización de los mecanismos de distribución de facultades, ignorando las facultades originarias de los estados. No partió de la Constitución y de las facultades ahí formuladas, sino del peso otorgado al ejercicio legislativo federal y a una pretendida necesidad de homologación de algunas facultades, usando a las leyes generales como la herramienta para lograr este objetivo, vulnerando el sentido original que la Constitución les otorgaba como salvaguarda del pacto federal y no como vía para la intrusión en los ámbitos de competencia local. En este caso concreto, de acuerdo con Mejía Garza y Rojas Zamudio (2019), se despojó al estado de Yucatán de su facultad para determinar lo que puede cultivarse en su territorio y sus consecuencias, tanto ambientales como sociales, a través del mal uso del concepto de concurrencia para la centralización de una facultad que constitucionalmente corresponde tanto al ámbito federal como al estatal. 🌐

### Cita Bibliográfica:

*REVISTA NEXOS, Noviembre 12 de 2019. Autores: Raúl Manuel Mejía Garza (Profesor Asociado en el CIDE e investigador asociado del Instituto para el Fortalecimiento del Estado de Derecho A.C.) y Laura Patricia Rojas Zamudio (Investigadora asociada del Instituto para el Fortalecimiento del Estado de Derecho A.C.).*

# La importancia de la inspección y vigilancia en materia ambiental por parte de los municipios: El caso de la Fiscalía Ambiental de Tlajomulco, Jalisco



Por Sergio Arias  
García  
*Fiscal Ambiental de  
Tlajomulco, Jalisco*



**E**n México contamos con la normatividad ambiental idónea para proteger el ambiente y conservar los recursos naturales tanto a nivel federal, como estatal y municipal; guardadas todas las proporciones, ésta puede ser tan adecuada como la que existe en la Unión Europea, los Estados Unidos de Norteamérica o Canadá. Por supuesto nuestra normatividad es perfectible, como cualquier norma, lo verdaderamente importante es el reto para que las autoridades y la sociedad logremos una aplicación eficiente de la misma.

Como sabemos, nuestro marco jurídico de protección al ambiente se conforma por la carta magna, los acuerdos internacionales de los que México forma parte, las leyes generales y federales en materia ambiental, las

leyes estatales, los reglamentos municipales y las normas que de los cuerpos normativos señalados se derivan; en ellos se otorga a los gobiernos municipales, entre otras, las facultades de evaluar el impacto ambiental de diversas obras y actividades, de regular los usos de suelo en su territorio, de otorgar los permisos, licencias y autorizaciones para la construcción y funcionamiento de establecimientos industriales, comerciales y de servicios, así como la de realizar la inspección y vigilancia en materia ambiental de los asuntos de su competencia y la de coordinar dichas acciones de inspección y vigilancia con las autoridades federales y estatales correspondientes.

En México tenemos un caso municipal hasta el día de hoy único, como lo es la existencia de



la Fiscalía Ambiental de Tlajomulco, Jalisco, una dependencia a nivel municipal creada exprofeso para ejecutar las atribuciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de las normas ambientales en el territorio municipal. Esta Fiscalía se crea en el año 2016 por un acuerdo de los integrantes del cabildo municipal, ante la importancia de realizar las acciones de inspección y vigilancia ambiental en el territorio municipal y considerando la densidad de la población que se asienta en un territorio de 680 km cuadrados y que asciende a 600,000 habitantes que demandan bienes y servicios para su desarrollo y subsistencia. En dicho territorio municipal se localizan:

- 2 áreas naturales protegidas; La Primavera (de competencia federal) y Cerro Viejo (de competencia estatal);
- La Laguna de Cajititlán con una superficie de 42 km<sup>2</sup>;
- El Aeropuerto Internacional de Guadalajara;
- Centros de espectáculos como la Arena Vicente Fernández Gómez;
- Un autódromo internacional;
- 15 plazas comerciales;
- 4 campos de golf;
- 4 cadenas de hoteles;
- 2 cadenas de hospitales;
- Colegios y universidades, y

- 12 parques industriales y empresas como Sanmina, SCI, Flex, Laboratorios PISA, Siemens, Continental, Yakult, Peñafiel, Grupo Big Cola, Mazapán de la Rosa y Dulces Vero, entre otras.

De esta forma, resulta necesario destacar que la Fiscalía Ambiental de Tlajomulco va más allá de ser solo un apéndice especializado en materia ambiental como parte de las áreas de inspección a reglamentos municipales, sino que ésta desempeña acciones de inspección y vigilancia en materia ambiental, aplica las sanciones por responsabilidad administrativa a los infractores de las normas ambientales y además coadyuva con las autoridades federales y estatales en el seguimiento de los temas de su competencia e igualmente integra las carpetas de investigación cuando existe la posible comisión de un delito penal en contra del ambiente. Para lo anterior, la Fiscalía Ambiental realiza un procedimiento administrativo que inicia con la presentación de una denuncia ambiental por algún habitante del municipio y se inicia con una visita de inspección realizada por los inspectores ambientales adscritos a la dependencia en la que, ejerciendo sus facultades, dictan las medidas técnicas, correctivas y de urgente aplicación para evitar un riesgo de desequilibrio ecológico y proteger los recursos naturales, destacando la clausura temporal como medida de seguridad que puede ser impuesta para evitar el riesgo antes señalado, otorgándose un plazo para que el visitado cumpla con las medidas técnicas y correctivas establecidas. Dicho procedimiento, que es seguido en forma de juicio, termina con una resolución administrativa en la que se contempla una o más de las sanciones siguientes:

- La clausura para evitar el riesgo o daño al ambiente;
- La obligación de restaurar el daño causado;
- Una multa con base en la ley de ingresos municipal, y
- La modificación, suspensión o revocación de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas.

Además de lo anterior, si como parte de ese procedimiento se identifican infracciones a las normas que sean competencia del gobierno federal, o bien, del gobierno estatal, se da parte a las autoridades competentes para que ejerzan las atribuciones que les otorga la normatividad aplicable en materia de aprovechamiento de agua, contaminación del suelo por fugas o descarga de hidrocarburos o por el mal manejo de residuos. Como ejemplo de esta colaboración podemos señalar los procedimientos siguientes:

**1.** La contaminación al suelo natural por una fuga de hidrocarburos en la infraestructura de PEMEX, que fue denunciada por la Fiscalía Ambiental ante dicha paraestatal y ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)<sup>1</sup>, denunciándose también las tomas clandestinas existentes en el territorio municipal y que representan un riesgo para los recursos naturales y el ecosistema<sup>2</sup>.

**2.** En junio de 2020, la Comisaría de Seguridad Pública Municipal y la Dirección General de Protección Civil y Bomberos, ambas dependencias municipales, coadyuvaron con la Fiscalía Ambiental en el aseguramiento de un vehículo y la detención de un presunto infractor por tirar desechos hospitalarios en la vía pública; además se presentó ante la Fiscalía Estatal la denuncia penal por la posible existencia de un delito contra el ambiente establecido en el Código Penal de Jalisco<sup>3</sup> y se coadyuvó con la misma en la integración de la carpeta de investigación correspondiente<sup>4</sup>.

**3.** La clausura total temporal de un banco de material geológico en el que, a partir de la visita de inspección ambiental, se encontró una sobre explotación de materia que ponía en riesgo a los recursos naturales y a un asentamiento humano contiguo al sitio, además de existir la acumulación de neumáticos usados y residuos de la construcción (escombros), ambos considerados como residuos de manejo especial<sup>5</sup>.

Resulta importante señalar que la Fiscalía Ambiental ha implementado diversos medios de denuncia a través de los cuales los ciudadanos pueden presentar denuncias ambientales por las posibles infracciones en el territorio municipal.

En el periodo de julio de 2019 a septiembre de 2020 se recibieron un total de 1,315 denuncias ambientales de las cuales 320 resultaron ser en materia de residuos. Del total de las denuncias se recibieron un 45% a través de la aplicación para teléfonos inteligentes denominada Tlajoapp, un 55% fue telefónica y el 5% restante fue institucional, a través de oficio de parte de otras dependencias federales, estatales y municipales.

Como consecuencia de la atención de dichas denuncias en el periodo de julio de 2019 a septiembre de 2020 la Fiscalía Ambiental ha impuesto 151 sanciones, que en conjunto suman la cantidad de \$5,560,540 con un promedio de \$35,000 por multa. Éstas fueron impuestas a industrias, plazas comerciales, ejidos, así como a establecimientos comerciales y de servicios que se ubican en el territorio municipal, por infracciones en materia de residuos, emisiones a la atmósfera y generación de aguas residuales. Resulta importante señalar que a partir de la entrada en vigor de la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal de 2021, existirá la posibilidad de que las multas que se impongan puedan ser conmutadas por inversiones en medidas anticontaminantes que el infractor lleve a cabo, lo que ayudará a atender directamente la problemática ambiental, en oposición a los esquemas tradicionales de imposición de multas por infracciones ambientales como un esquema recaudatorio.

La Fiscalía Ambiental de Tlajomulco está en su etapa de consolidación, ya que a pesar de ser una dependencia joven que inició actividades en junio de 2016, los recursos materiales, económicos y sobre todo los recursos humanos especializados (ingenieros ambientales, biólogos, geólogos, ingenieros civiles y abogados) le brindan la fortaleza técnica y jurídica necesaria para el ejercicio de sus atribuciones en materia de inspección y vigilancia del cumplimiento de la normatividad ambiental. 🌐

<sup>1</sup> <https://www.excelsior.com.mx/nacional/2017/04/28/1160328>

<sup>2</sup> <https://www.debate.com.mx/mexico/Denuncian-a-Pemex-por-tomas-clandestinas-20170428-0232.html>

<sup>3</sup> <https://www.eloccidental.com.mx/local/noticias-tlajomulco-investigara-desechos-medicos-tirados-via-publica-5540589.html>

<sup>4</sup> <https://traficozmg.com/2020/07/localizan-a-responsable-de-tirar-residuos-hospitalarios-en-tlajomulco/>

<sup>5</sup> [https://www.elnorte.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?\\_\\_rval=1&urlredirect=https://www.elnorte.com/clausuran-banco-de-material-en-tlajomulco/ar2042227?referer=-7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a--](https://www.elnorte.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?__rval=1&urlredirect=https://www.elnorte.com/clausuran-banco-de-material-en-tlajomulco/ar2042227?referer=-7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a--)







# Tratados internacionales, pendientes nacionales

**E**l derecho ambiental y de los recursos naturales en México tiene una clara arquitectura internacional, es decir, el entramado legal para la gestión ambiental y de los recursos naturales de nuestro país ha sido moldeado, desde finales de la década de los setenta en el siglo XX y hasta la fecha, por negociaciones y reglas acordadas internacionalmente. En tales negociaciones los representantes de México han participado activamente y tienen un amplio reconocimiento.

Esa influencia internacional ha sido positiva, ya que ha impulsado la toma de decisiones en el ámbito nacional y local, dando lugar a sinergias útiles entre los actores sociales y políticos para asignar recursos financieros y generar capacidades institucionales.

Además de la influencia internacional, otro detonador menos amable de políticas ambientales y de la gestión de los recursos

naturales en México lo han sido las catástrofes ambientales, algunas de origen industrial y otras de las denominadas desastres naturales. Esto ha ocurrido en México igual que en otros países y regiones del mundo.

Como ejemplo en México podemos señalar el Informe “Nuestro Futuro Común”, el cual fue adoptado por la ONU en 1987. Sin duda, la adopción de ese instrumento internacional, aún no siendo vinculante, influyó en la promulgación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente (LGEEPA), publicada el 28 de enero de 1988. El también conocido como Informe Brundtland, recomendó a los miembros de la comunidad internacional, incorporar enfoques integrales a la gestión de los problemas ambientales, conceptualizándose a los ecosistemas como una unidad, y reconociéndose la importancia de mantener el equilibrio ecológico como requisito para proteger la salud humana y los



Por Diana  
Ponce-Nava

*Licenciada en Derecho por la UNAM, con una Maestría en Derecho Internacional por la London School of Economics. Actualmente es miembro del Consejo de Cambio Climático del Gobierno de México. Fue Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y Subprocuradora de Recursos Naturales de la PROFEPA.*

recursos naturales en general; estas recomendaciones fueron recogidas en las disposiciones de la LGEEPA.

La LGEEPA fue objeto de una reforma en 1996, cuatro años después de la celebración de la Cumbre de Río de Janeiro -celebrada del 4 al 13 de junio de 1992-. En esa reforma se modificaron 161 de los 194 artículos originales, se aprobaron 60 adiciones y se derogaron 20 artículos; estas enmiendas respondieron en parte a la experiencia institucional adquirida durante 8 años de aplicación de la LGEEPA, pero es claro que dichas modificaciones resultaron de la influencia de los 27 principios contenidos en la Declaración de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo, que hoy día son el estado del arte en el derecho ambiental nacional e internacional.

Entre dichos principios se puede destacar el Principio 10, que conocemos ahora como el "Principio de Acceso" y se refiere al acceso a la información pública ambiental, el acceso a la participación social en la toma de decisiones y al acceso a la justicia ambiental, incluyendo mecanismos administrativos y judiciales para resolver controversias ambientales y lograr la reparación del daño ambiental.

Un ejemplo de una institución creada en respuesta a una catástrofe industrial, es la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), que inició sus actividades justo después de las explosiones de gasolina acumulada en el drenaje, ocurridas en el centro de Guadalajara, Jalisco, que tuvieron lugar el 22 de abril de 1992, destruyendo 8 kilómetros de calles y 1,142 viviendas, con un saldo oficial de 1,000 muertos, 1,800 lesionados, decenas de personas desaparecidas y daños económicos estimados entre 7 y 10 millones de dólares estadounidenses.

Además del catastrófico accidente mencionado, la creación de la PROFEPA fue también una respuesta política e institucional de México en el contexto de las negociaciones internacionales del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, a las críticas de opositores sociales y políticos, tanto en Canadá como en Estados Unidos, quienes argumentaron que México no era un socio comercial digno porque no cumplía adecuadamente sus propias leyes ambientales. La tarea asignada a la PROFEPA fue realizar inspección y vigilancia ambiental, así como dar cauce formal a las reclamaciones y denuncias públicas derivadas de problemas ambientales. No está de más hacer notar que el acuerdo que creó la PROFEPA fue publicado el 4 de junio de 1992, coincidiendo con el inicio de la Cumbre de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

Sobre el derecho internacional ambiental debe señalarse que se ha ido desarrollando de manera progresiva en los últimos 50 años. Entre las técnicas, mecanismos y herramientas que se han desarrollado en los tratados y negociaciones internacionales sobre medio ambiente y recursos naturales, más específicamente para atender los temas ambientales globales, se pueden destacar los siguientes:

- Creación de las llamadas "Conferencias de las Partes" como entes encargados de la toma de decisiones.
- Creación de "Secretariados", con amplias competencias para instrumentar y dar seguimiento a las decisiones de los Estados Parte.

- Desarrollo y sistematización de la mejor evidencia e información científica disponible, sobre la cual se adoptan compromisos, metas y objetivos que se ajustan gradualmente.

- Diferenciación de las obligaciones de los Estados Parte, de acuerdo con su responsabilidad y contribución en el problema que se trata de resolver.

- Compromiso de los Estados Parte de presentación de informes, así como de evaluación y revisión del cumplimiento de obligaciones por parte de los países miembro.

- Establecimiento de sistemas de advertencia temprana de eventuales crisis ambientales, incluyendo mecanismos de supervisión del grado de cumplimiento por parte de los Estados miembros.

- Establecimiento de mecanismos de apoyo financiero y de generación de capacidades para los Estados Parte, con el fin de que cuenten con las habilidades para el cumplimiento de sus compromisos.

Prácticamente en espejo con esos cambios en el derecho internacional ambiental, internamente en los países se dieron importantes cambios legislativos e institucionales. En el caso de México, en ese mismo periodo se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos -en 1987- dando atribuciones al Congreso Federal para legislar en materia ambiental y sobre el uso sustentable de los recursos naturales. Con base en esa legislación, se han creado instituciones encargadas de fortalecer la gestión ambiental y para hacer cumplir las leyes. En el año 2020, están en vigor 15 leyes federales o generales cuya aplicación es atribución de las dependencias y entidades del sector ambiental, además de los reglamentos y normas oficiales mexicanas que se derivan de esas leyes.

Hacia el año 2000 y hasta hoy día, cada una de las 32 entidades federativas del país cuenta con una ley ambiental. Las primeras leyes ambientales estatales fueron prácticamente copias de la LGEEPA; hacia 2020, muchos congresos estatales han promulgado leyes ambientales que responden mejor a las características específicas de sus respectivas jurisdicciones, sea que cuenten con ecosistemas desérticos o con abundancia de agua, o con zonas montañosas, sólo por mencionar algunos ejemplos.

La pregunta que podemos hacernos ahora respecto de esta proliferación de tratados internacionales, leyes federales, leyes generales, leyes y códigos estatales y normas oficiales mexicanas, así como respecto de las instituciones que se han creado para hacerse cargo y promover la conservación y el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas es la siguiente ¿son útiles y ayudan a mejorar la gestión ambiental y de los recursos naturales en México?

Los más críticos en México hablan de una sobrerregulación que genera importantes cargas de trabajo y, en consecuencia, rezagos en la actuación de las autoridades públicas. La sobrerregulación es también una causa subyacente de la corrupción, en la que participan actores públicos y privados en todos los niveles.

En el ámbito interno existen numerosas publicaciones, fuentes de información, evaluaciones y auditorías, tanto gubernamentales y académicas, así como de entes autónomos, que expresan que los avances en la legislación y la institucionalidad ambiental y de la gestión de los recursos naturales son claros e innegables. Las mismas fuentes muestran que la eficacia y eficiencia de las instituciones ambientales han sido limitadas, ya que no siempre cuentan con las atribuciones y los recursos necesarios para influir en los grandes proyectos de infraestructura.

En la tercera Evaluación sobre el Desempeño Ambiental de México (2013), llevada a cabo por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE -de la que México es Estado Parte-), este organismo internacional concluyó que la sustentabilidad fue reconocida a nivel federal y estatal con avances significativos en la integración de la política ambiental, incluyendo el marco institucional, el marco regulatorio y su ejecución y cumplimiento, mecanismos de evaluación y participación de las partes interesadas<sup>1</sup>. La misma evaluación presentó recomendaciones como eliminar subsidios perjudiciales para el medio ambiente, conciliar objetivos ambientales con los de mitigación de la pobreza, incorporar criterios de biodiversidad a la silvicultura y a la agricultura, así como integrar criterios ambientales al desarrollo y uso de la energía y las fuentes de energía.

Entre los aspectos institucionales la Evaluación de la OCDE señala que existen fuertes traslapes, confusión y grandes vacíos entre las funciones y las acciones gubernamentales ambientales y de los recursos naturales de los tres órdenes de gobierno: municipal, estatal y federal. En resumen, recomendó mejoras sustanciales en la gobernabilidad ambiental, es decir, en los actos de gobierno que realizan las autoridades públicas encargadas de esas tareas. Las conclusiones y recomendaciones de la OCDE, hechas en 2013, siguen siendo vigentes.

## De la gobernabilidad a la gobernanza

La gobernabilidad se refiere a la realización de actos de autoridad, idealmente con la aceptación de los regulados o gobernados. Dicho de otra manera, se trata del conjunto de acciones de las autoridades públicas orientadas a cumplir objetivos y metas específicos, de manera transparente y bajo escrutinio público. Las instituciones públicas deben tener asignados recursos financieros, materiales y humanos para realizar sus tareas y los actores gubernamentales deben tener capacidad de gobierno, es decir, deben contar con las capacidades y habilidades, sistémicas, institucionales e individuales.

La gobernanza en cambio, implica la participación de múltiples actores en la decisión, ejecución y evaluación de asuntos de interés público, con acuerdos o al menos, aproximaciones a acuerdos, en temas prioritarios en los que, aunque hay autoridades con atribuciones y competencias previstas por la ley, la cooperación es posible, en tanto hay reglas que generen certeza a las interacciones de interlocutores públicos y privados, colectivos e individuales. Todo lo anterior, debe llevar además, a resultados justos y equitativos.

En el ámbito internacional, el año 2020 se ha caracterizado a nivel global por un decreciente interés político en los temas ambientales globales, acompañado de un creciente nacionalismo y un vacilante apoyo al multilateralismo. Lo anterior se ha exacerbado por los impactos económicos y sociales de la pandemia del COVID-19. Desafortunadamente, la confusión engendrada por la pandemia, ha sido aprovechada por muchos líderes políticos en el mundo, que han optado por mantener su popularidad, fuerza e influencia, a costa de la descalificación del conocimiento científico.





En tal contexto, las instituciones multilaterales, al igual que los gobiernos nacionales y los gobiernos subnacionales (estados y municipios), están perdiendo su obligada presencia y su incidencia en la gobernabilidad. Es entonces momento de intentar nuevos instrumentos y técnicas de gobernanza ambiental y de los recursos naturales, tanto a nivel nacional como a nivel global.

La Comisión Económica para América Latina (CEPAL) indica en su reciente publicación "La Tragedia Ambiental de América Latina y el Caribe" lo siguiente: "El orden económico internacional se presenta como desequilibrado, injusto y excluyente, con países desarrollados y otros en desarrollo; esto es, países ricos y pobres, con crisis financieras, económicas, comerciales, alimentarias, energéticas, sanitarias, educacionales, demográficas, migratorias y ambientales, donde prevalecen la inequidad y las grandes brechas de desigualdad social, étnica y de género, así como la desconsideración por los derechos humanos..."<sup>2</sup>.

La situación económica, social y ambiental del planeta, sintetizada en tan breves renglones requiere una reflexión profunda, utilizando la mejor información científica y técnica disponible. En un periodo de tantos vaivenes e incertidumbre, han sido publicados nuevos estudios científicos que es imperativo considerar; entre ellos, se pueden citar los siguientes:

- Perspectivas del Medio Ambiente Mundial. GEO 6. PNUMA.
- Informe Especial Sobre Cambio Climático y Suelo. IPCC.
- Informe Especial sobre el Océano y la Criósfera en un Clima Cambiante. IPCC.
- Informe de Evaluación Global sobre Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos. IPBES.
- Informe sobre el Estado Mundial de la Biodiversidad para la Alimentación y la Agricultura. Comisión sobre Recursos Genéticos de la FAO.
- Quinta Edición de la Perspectiva Mundial sobre la Diversidad Biológica. CBD.

Los informes citados dan cuenta del estado del medio ambiente y los recursos naturales a nivel global, regional, nacional e incluso subnacional. En todos esos documentos está claramente demostrado el impacto de la actividad humana en las especies, los océanos, los ecosistemas terrestre y en el clima.

Para seguir haciendo más de lo mismo, lo fácil es invocar el principio de la soberanía de los Estados sobre sus recursos naturales, así como su derecho a decidir sus propias políticas ambientales y de desarrollo (Principio 21 de la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano y Principio 2 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo). Estos principios de derecho internacional, que tomó décadas negociar, escribir, aprobar y entender, ya no son suficientes.

La realidad reclama un actuar distinto. Necesitamos reglas de gobernanza global que impliquen nuevas formas de administrar integralmente los ecosistemas y recursos transfronterizos, es decir, aquéllos recursos, especies y ecosistemas que producen beneficios comunes y colectivos.

Intentando la construcción de nuevas reglas de gobernanza global, entre los pendientes en el planeta y en México en particular, están los siguientes:

- El año 2020 fue proclamado como el Súper Año de la Biodiversidad, mismo que debió haber culminado con el Nuevo Marco Mundial de Biodiversidad Post-2020, a revisarse y aprobarse en la Conferencia de las Partes 15 (CoP 15), en Kuming, China. La Cop 15 está pospuesta hasta nuevo aviso, en el segundo semestre de 2021. Entre tanto, tenemos reveladores informes científicos con alertas sobre los riesgos para la biodiversidad por los impactos adversos del cambio climático sobre la producción de alimentos, los impactos sobre la salud humana y la extinción de especies.

México, como país parte del CBD, presentó su Sexto Informe Nacional sobre Biodiversidad con los avances del país, para el periodo 2014-2018, la evaluación final del cumplimiento del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 y las 20 Metas de Aichi en el contexto nacional.

En ese informe se señala que México tuvo avances en el conocimiento de la biodiversidad y en valorar la agrobiodiversidad y cultivos nativos. Sin embargo, aun persisten como principales causas de la pérdida de la biodiversidad la fragmentación y degradación de hábitats, la contaminación, la sobreexplotación, las especies exóticas invasoras y el cambio climático. El 64% de los municipios tiene un desarrollo humano alto pero con incidencias negativas en su capital natural.

- El cumplimiento del Acuerdo de París debió iniciarse en enero de 2020, con el objetivo de prevenir el calentamiento global por encima de 2 grados centígrados antes del final del siglo XXI. El Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (IPCC) ha advertido ya que las acciones actuales de los Estados Parte del Acuerdo de París son insuficientes para limitar el aumento de la temperatura global antes del fin del siglo XXI.

México se comprometió, desde 2016, a cumplir Contribuciones Nacionales Determinada (NDCs) para reducir en un 22% sus emisiones totales de gases de efecto invernadero (GEI) hacia el año 2030. Las actuales políticas energéticas del Gobierno Federal mexicano que promueven



el uso de combustible fósiles y desincentivan el uso de fuentes de energía renovables, llevarán a que nuestro país no cumpla con sus NDCs en el plazo indicado.

- El 75° Aniversario de la creación de la ONU, y en el 5° Aniversario del compromiso de la comunidad internacional para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible -ODS- fue un momento muy significativo que fue desaprovechado por los Jefes de Estado y de Gobierno para deliberar sobre la gobernanza global. Muchas de las áreas de trabajo como el cambio climático, la acidificación de los océanos, la degradación de los suelos, la educación y la equidad de género requieren una atención colectiva que nadie está formulando.

México ha publicado ya su Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (<https://www.gob.mx/agenda2030>), como una hoja de ruta para erradicar la pobreza, proteger al planeta y asegurar la prosperidad para todos sin comprometer los recursos para las futuras generaciones. Desafortunadamente, el presupuesto federal o estatal previsto para cumplir con esta agenda, no corresponde a los compromisos planteados.

En el ámbito multilateral se han identificado complejos vínculos entre los más de 40 acuerdos y tratados multilaterales a los que toca atender problemas globales variados. Se reconoce que hay grandes complicaciones burocráticas, administrativas y presupuestales para promover políticas intersectoriales e interdisciplinarias coherentes, por no mencionar la poca o inexistente colaboración y cooperación entre organismos directivos y secretariados ejecutivos más preocupados por rendir cuentas y resultados exitosos a sus respectivas Conferencias de las Partes. Todo lo anterior es todavía más complicado cuando

hay que atender obligaciones derivadas de los tratados sobre derechos humanos y sobre comercio internacional.

La participación social, individual o colectiva, es un elemento fundamental en la construcción de nuevas reglas de gobernanza ambiental y de los recursos naturales. Al respecto, es menester señalar, aunque puede resultar en una generalización burda, que el común de la ciudadanía solo se sensibiliza cuando un problema ambiental la toca directamente o genera una preocupación en el ámbito local. La profunda inequidad social y desigualdad de la distribución de la riqueza, a nivel global y en México, da lugar a una polarización social que lleva a desatender aún más los problemas ambientales.

## El pronóstico de lo que viene

La descalificación del conocimiento científico y técnico, la incertidumbre derivada de la pandemia por el COVID-19 y la grave inequidad social que nos aqueja son una gran oportunidad para imaginar, diseñar y establecer nuevas reglas de gobernanza ambiental y de los recursos naturales, en donde la agenda ambiental encabece la agenda política. Alternativamente, las circunstancias que vivimos pueden ser el inicio de otra etapa de destrucción de los ecosistemas y desastres naturales -ya no tan naturales- y catástrofes industriales que pueden prevenirse. Sin duda alguna, los más afectados de dichos desastres y catástrofes serán la población más pobre de México y del mundo entero. 🌐

<sup>1</sup> <https://www.oecd.org/env/country-reviews/evaluaciondelaaccesobreeldesempeoambientalmexico2013.htm>

<sup>2</sup> Serie Libros de la CEPAL 161. Pág. 15. <https://www.researchgate.net/publication/344589117>

# ¡GRACIAS!



## CUIDA DE TI, CUIDA DE TODOS.

EL BIENESTAR DE TODOS  
ES NUESTRA EMPRESA

Voz de las Empresas



Consejo de la Comunicación



**GREENPEACE**

Por

Marcela Morales  
Gutiérrez,  
*consultora legal  
externa, Greenpeace  
México/*

María Colín,  
*especialista en temas  
de derecho ambiental,  
Greenpeace México.*

# Reflexiones acerca del amparo presentado en contra del Programa Sectorial de Energía 2020-2024

**E**l planeta está dando señales de alerta. Huracanes, sequías y temperaturas extremas; lluvias torrenciales, inundaciones e incendios que ocasionan altos costos en pérdidas humanas, así como económicos y socioambientales. Enfermedades que ponen en riesgo a la población en general pero que impactan mayormente a comunidades indígenas y a otras poblaciones vulnerables. El medio ambiente, los ecosistemas y la salud se deterioran y las vidas de las personas se ven alteradas al igual que sus actividades productivas.

El cambio climático llegó para quedarse. Lo anterior sería fundamento suficiente y necesario para actuar en contra de estas alteraciones climáticas. Sin embargo, a la crisis ambiental y climática del planeta se suma la indiferencia

del Gobierno mexicano a cumplir con las obligaciones internacionales y nacionales en materia de cambio climático, que exigen la protección y respeto de los derechos humanos, al ambiente sano, la salud, la vida y la integridad personal; manteniendo la tendencia a frenar la transición energética y a que continúe la devastación medioambiental.

En los últimos meses, organizaciones y grupos de activistas han iniciado acciones por la vía judicial a fin de enfrentar la falta de acción gubernamental frente a los efectos climáticos devastadores. Con las acciones legales se busca contribuir a revertir el daño; que la población tenga acceso a energía eléctrica basada en renovables; a un medio ambiente sano y la protección a la salud; acceso a información y participación en asuntos

ambientales; así como el derecho a recursos judiciales efectivos para la salvaguarda de los derechos fundamentales.

El 20 de agosto pasado, Greenpeace México presentó demanda de Amparo en contra del Programa Sectorial de Energía 2020-2024 (Prosener), que formaliza la política energética nacional. El amparo fue turnado al Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa, con sede en la Ciudad de México. El 31 de agosto de 2020, dicho Juzgado se declaró incompetente y remitió el amparo a los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República, quedando radicado ante el Juzgado Segundo el pasado 8 de septiembre, que admitió la demanda a trámite del Amparo Indirecto 372/2020 y otorgó la suspensión provisional, concediendo la definitiva el día 21 de septiembre.

Como parte de los argumentos vertidos en el amparo se señala que el gobierno federal sigue apostando al empleo de combustibles fósiles; que parte de los recursos públicos para atender el cambio climático son desviados para mantener el viejo modelo energético que nos aleja del cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales asumidos en la materia; dificultando la transición energética y el uso de energías renovables, además que se omite concretar acciones para tener acceso a ellas.

Al otorgar la suspensión definitiva el Juez Juan Pablo Gómez Fierro hizo algunas consideraciones que vale la pena mencionar:

1. Greenpeace tiene interés legítimo para pedir la suspensión de los actos reclamados en razón de su objeto social.
2. Al otorgarse la suspensión no se infringen disposiciones de orden público ni se vulnera el interés social.
3. Se parte de la premisa de que el uso de energías limpias, especialmente las energías renovables, permiten mejorar

la calidad de vida de las personas cuidando su salud y preservando al mismo tiempo el medio ambiente, por lo que el otorgamiento de la suspensión conlleva la protección de esos derechos.

4. Queda evidenciado que el programa reclamado pone en riesgo los derechos de las personas a un medio ambiente sano y a la salud y que, al limitar la producción y uso de energías limpias, se fomentan centrales eléctricas convencionales que usan combustibles fósiles y generan contaminación.

5. El interés social se satisface en atención a que debe limitarse la generación y utilización de energías contaminantes, garantizando la protección a los derechos a un medio ambiente sano y a la salud.

6. Con la suspensión se responde a compromisos internacionales para el cuidado del medio ambiente y combate al cambio climático (Acuerdo de París y Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible).

7. En cumplimiento al derecho colectivo al medio ambiente sano, el Estado se encuentra obligado a no emitir disposiciones que vayan contra el progreso que se ha alcanzado en materia de protección ambiental.

8. Se debe procurar que generación y comercialización de energía eléctrica se den en un régimen de libre competencia que haga posible la reducción de las tarifas y el aumento de la calidad del servicio en beneficio de los usuarios finales.

Con lo anterior el Juez ordenó la suspensión de todos los efectos y consecuencias derivados de ciertas porciones formuladas en el Programa Sectorial de Energía 2020-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de julio de 2020. Específicamente los objetivos prioritarios 6.1, 6.2 y 6.6, y apartado 7, acciones puntuales 1.1.2, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5.2, 1.5.8, 1.6, 2.1.4, 2.3.3, 2.3.6, 2.3.7, 4.1, 4.2.5, 4.4.1, 4.5.1, 5.2.1, 5.3, 5.4, 6.4.7 quedan en suspenso al advertir que se oponen al fomento y empleo de energías renovables y disminución de contaminantes del sector energético.

La suspensión se otorgó con el fin de preservar la materia del juicio y asegurar la eficacia de la sentencia de amparo, impidiendo que la ejecución de los actos pudiera hacer imposible la aplicación de una futura sentencia favorable que anule totalmente la emisión del acto reclamado, que como se ha apuntado es el Programa Sectorial de Energía 2020-2024.

Lo anterior significa que todas las autoridades del sector energético a las que resulte aplicable dicho programa en el ámbito de sus competencias, están obligadas a cumplir con la suspensión definitiva otorgada, aún en el supuesto de que no hayan sido llamadas como responsables, por lo que deberán abstenerse de seguir los lineamientos que según el Programa deben regir la planeación y las actividades en el sector energético.





Por otro lado, a efecto de que no se genere un vacío normativo durante la vigencia de la medida cautelar (la suspensión), las autoridades obligadas al cumplimiento de esta determinación deberán aplicar los programas, normas y disposiciones que se encontraban vigentes previamente a la expedición del Programa combatido. Los efectos de la suspensión deben adecuarse a los de una hipotética sentencia protectora con la finalidad de garantizar su eficacia aun en beneficio de personas distintas de quien solicitó el amparo, ya que es la única vía para proteger los derechos al medio ambiente y a la salud que se estiman afectados en perjuicio del amplio espectro de la generalidad de la población.

Cabe mencionar que los criterios argumentados por el Juez Gómez Fierro para admitir el amparo y otorgar la suspensión no siempre son seguidos por otros juzgadores. Lamentablemente, no son pocos los casos en los que Jueces o Magistrados niegan el derecho de acceso a la justicia a personas individuales o colectivas, a pueblos o comunidades indígenas o locales que buscan en el Poder Judicial la defensa y el respeto a sus derechos fundamentales.

Este amparo de Greenpeace México coincide con acciones judiciales iniciadas por otras organizaciones y grupos. En nuestro caso, se busca alcanzar el derecho humano a energías asequibles y accesibles para toda la población, que abata la pobreza energética que se vive en muchas regiones del país, mediante proyectos comunitarios de energías renovables, respetuosos de los derechos humanos de las personas y comunidades; y por supuesto, abatir el cambio climático agravado por políticas públicas que fomentan un modelo energético basado en combustibles fósiles. 🌍

*¡Esperamos que el Gobierno mexicano retome su liderazgo en la producción y fomento de energías renovable y reconsidere la transición energética como pilar fundamental de la política energética, en la lucha frontal contra la crisis climática que enfrentamos como humanidad;*





Por José César Lima  
Cervantes

# El agua y la dificultad de los españoles para conseguirla en México

*Lic. en Derecho; Lic. en Economía; Maestro en Derecho; abogado en materia de aguas; académico de la UNAM.*

*“- El agua puede ser buena también para el corazón...”  
El Principito.*

**E**n fechas recientes se transmitió una conferencia vía internet sobre el agua, el tema era sobre su futuro, a simple vista me pareció muy pretencioso el título, referirse al agua es tan amplio que difícilmente se puede abarcar en una presentación, y lo que encontré en la plática fueron cuestiones de naturaleza política, que a fin de cuentas tiene que ver con la forma como los gobernantes decidirán la distribución del agua.

Así, desde mi particular punto de vista para referirse al agua tendríamos que limitar su objeto de estudio, a una materia, una ciencia e incluso a una especialidad y desde luego considerar el tiempo y el espacio, conceptos fundamentales de la física.

Dentro de mis lecturas favoritas se encuentra la historia, a veces muy tergiversada, pero siempre muy interesante y dentro de los textos elegidos se encuentra el relativo a la historia de la conquista de México, igual poco estudiada y un poco distorsionada.

El agua es un elemento importante que ha acompañado a los forjadores de la historia de todo el mundo y México no es la excepción, en esta ocasión me referiré al libro de Bernal Díaz del Castillo<sup>1</sup> “Historia Verdadera de la conquista de la Nueva España”.

Se trata de un libro póstumo, publicado en Madrid por fray Alonso Remón en 1632, fue un éxito su publicación del que se

imprimieron varias ediciones, el texto original fue terminado en 1575, Bernal Díaz del Castillo murió en la Antigua Guatemala, en febrero de 1584.

El militar conocido como “el Galán” en el preámbulo refiere que es la única riqueza que puede dejará a sus descendientes, de una forma muy sencilla y entretenida narra la forma en que fue conquistada la ahora américa continental, su historia parte el 8 de febrero de 1517, donde un grupo de expedicionarios sale del puerto de Ajaruco Cuba (ahora Santiago) hacia lo que ahora es México, cabe manifestar que ya en 1512 se había descubierto Florida, sin embargo, no habían vuelto los españoles a esas tierras.

En el capítulo dos denominado de la forma en que fue descubierta la provincia de Yucatán, refiere que les tomó 12 días en doblar la denominada punta de San Antón y navegaron hacia donde se pone el sol por espacio de 21 días desde la salida, para llegar un primero de marzo de 1517 a la parte continental, la cual pensaron era una isla, quedando asombrados de la dimensión de la ciudad “...y viendo que era gran población, y no habíamos visto en la isla de Cuba ni en la española<sup>2</sup> pueblo tan grande, le pusimos por nombre el Gran Cairo”.

Este primer viaje hacia México, presenta las dificultades tenidas por los españoles para obtener agua, los problemas inician desde la forma para almacenar el agua. Toda empresa requiere de recursos económicos, y al carecer de los mismos no contaban con buenos contenedores, dentro de lo resaltado se encuentra la dificultad para ser aceptados por los pueblos

originarios del continente, así que también es falso que hayan sido vistos en primera instancia como representantes de dioses, toda vez que no tuvieron tregua para establecerse en tierra firme, además de tener muchas bajas en sus constantes encuentros con los pobladores.

Es sumamente interesante la narrativa del soldado español, la descripción de los acontecimientos, las diferencias encontradas entre los habitantes originarios de Cuba y los de la parte continental (que en ese momento pensaban se trataba de otra isla). Existe un deslumbramiento hacia las culturas encontradas en la simple aproximación que tienen, los vestuarios, sus objetos, pero desde luego el oro, ese primer encuentro no fue nada sencillo, se resalta la captura de dos españoles, por los grupos tribales, de los cuales uno de ellos será fundamental para estructurar lo que posteriormente será la conquista de América.

Sin embargo, lo que deseo destacar es la dificultad para allegarse del vital líquido, ahora nos parecería muy sorprendente realizar una travesía para viajar a Cuba, pasando previamente por Florida, si bien es cierto que existió una ubicación precisa por parte de los marineros españoles, la prisa por conseguir agua es fundamental para entender el viaje.

Dentro de los puntos a destacar, sobre el vital recurso, describen que no hay ríos en la península de Yucatán, la forma de referirse a la apropiación del agua, (nuestra agua), la necesidad de tomar agua salada, la muerte por falta de agua, la alegría de tomar agua dulce e incluso la muerte de un viajero por tomar demasiada agua.



Mapa tomado de <https://iberoamericasocial.com/hernandez-cordoba/>

Para hablar de historia tenemos que referirnos a las distintas formas de comunicación entre los hombres, la del agua es más antigua que la humanidad, pero mi aportación es un breve fragmento de lo que fue el peregrinar de los españoles en lo que ahora conocemos como América y la dificultad para conseguir el agua, además de una invitación para analizar otros puntos de lo que es nuestra historia.

### Capítulo III. Cómo seguimos la costa adelante hacia el Poniente.

“...Creimos (sic) que habría río o arroyo donde pudiésemos tomar agua, porque teníamos gran falta de ella, a causa de la pipas y vasijas que traíamos que no venían estancas<sup>3</sup>; porque como nuestra armada era de hombres pobres, y no teníamos oro cuanto convenía para comprar buenas vasijas y cables, faltó el agua, y hubimos de saltar en tierra junto al pueblo. Fue un domingo de Lázaro<sup>4</sup>, y a esta causa pusimos a aquel marear, y en nombre propio de indios se dice Campeche”.

“...Estaba allí un buen pozo de agua, donde los naturales de aquella población bebían, porque en aquellas tierras, según hemos visto, no hay ríos; y sacamos las pipas para henchirlas de agua y volvernos a los navíos.

Ya que estaban llenas y nos requeríamos embarcar, vinieron del pueblo obra de cincuenta indios, con buenas mantas de algodón, y de paz. A lo que parecía debían de ser caciques, y nos dicen por señas que qué buscábamos. Les dimos a entender que tomar agua e irnos luego a los navíos...”

“...Los bateles y el navío chico fueron la costa tierra a tierra con las pipas y vasijas de agua y no nos osamos embarcar junto al pueblo donde habíamos desembarcado, por el gran número de indios que allí estaban aguardándonos, porque tuvimos por cierto que al embarcar nos darían guerra.

Pues ya metida nuestra agua en los navíos y embarcados, comenzamos a navegar (sic) seis días con sus noches con buen tiempo, y volvió un norte, que es travesía en aquella costa que duró cuatro días con sus noches...”

Pues ya reposado el tiempo, seguimos nuestra costa adelante, llegándonos a tierra cuanto podíamos para tornar a tomar agua, que como ya he dicho, las pipas que traíamos no venían estancas, sino muy abiertas, y no había regla<sup>5</sup> en ello; y como íbamos costeano creíamos que dondequiera que saltásemos en tierra la tomaríamos de jagüeyes o pozos que cavaríamos. Pues yendo nuestra derrota<sup>6</sup> adelante, vimos desde los navíos un pueblo, y antes de él, obra de una legua, había una ensenada, que parecía río o arroyo, y acordamos surgir<sup>7</sup>. Como en aquella costa mengua mucho la mar y quedan muy en legua de tierra, y en el navío menor, con todos bateles, saltamos en aquella ensenada, sacando todas nuestras vasijas para tomar agua, y con muy buen concierto de armas y ballestas y escopetas salimos en tierra apoco más de medio día; y habría desde el pueblo a donde desembarcamos obra de una legua, y allí junto había unos pozos y maizales y caseríos de cal y canto; llámase este pueblo Potonchán<sup>8</sup>. Henchidos nuestras



pipas de agua, mas no las pudimos llevar con la mucha gente de guerreros que cargó sobre nosotros.” Págs. 15-18

### Capítulo IV. De las guerras que allí nos dieron estando en las estancias y maizales.

“Tomando nuestra agua, vinieron por la costa muchos escuadrones de indios del pueblo de Potonchán con sus armas...”

“Viendo nuestro capitán que no bastaba nuestro buen pelear, y que nos cercaban tantos escuadrones, y que venían mucho más de fresco del pueblo y les traían de comer y beber, y mucha flecha, y nosotros todos heridos a dos y a tres flechazos, y el capitán corriendo sangre de muchas partes, y ya nos habían muerto sobre cincuenta soldados... acogernos a los bateles que teníamos en la costa, que estaban muy a mano;...”

“Pues ya embarcados en los navíos, hallamos que faltaban sobre cincuenta soldados con los dos que llevaron vivos, y cinco echamos en la mar de ahí a posos días, que se murieron de las heridas y de la gran sed que pasábamos”.

“Desde que nos vimos en salvo de aquellas refriegas, dimos muchas gracias a Dios. Cuando nos curábamos los soldados las heridas, se quejaban algunos de ellos del dolor que sentían, que como se habían resfriado, y con el agua salada, estaban muy hinchadas...” Págs. 19-22.

### Capítulo V. Cómo acordamos volvernos a la isla de Cuba

“Después que nos vimos en los navíos,... sólo un soldado quedó sin herir-, acordamos volvernos a Cuba, y como estaban heridos todos los más de los marineros, no teníamos quien marease las velas, dejamos un navío...”.

Pues otro mayor daño teníamos, que era la gran falta de agua, porque las pipas y barriles que teníamos llenos en Champotón, con la gran guerra que nos dieron y prisa de acogernos a los bateles, no se pudieron llevar, que allí se quedaron, que no sacamos ninguna agua. Digo que tanta sed pasamos, que las lenguas y bocas teníamos hechas grietas de la seca,<sup>9</sup> pues otra cosa ninguna para refrigerarnos no lo había”-

“De manera que con todo esto íbamos navegando muy allegados a tierra, para hallarnos en paraje de algún río o bahía para poder tomar agua, y de allí a tres días vimos una ensenada que parecía ancón, y creímos hubiese río o estero que tendría agua. Saltaron en tierra quince marineros de los que habían quedado en los navíos, que no tenían heridas ningunas, y tres soldados que estaban más sin peligro de los flechazos, y llevaron azadones y barriles para traer agua; y el estero era salado, e hicieron pozos en la costa, y también era tan mala agua y salada y amarga como la del estero. Por manera que, mala y marga, trajeron las vasijas llenas, y no había hombre que la pudiese beber y unos soldados que la bebieron les dañó los cuerpos y las bocas. Había en aquel estero muchos y grandes lagartos, y desde entonces se puso por nombre el Estero de los Lagartos, y así está en las cartas de marear.”

“Entretanto que fueron los bateles por el agua, se levantó un viento nordeste tan deshecho, que íbamos garrando a tierra con los navíos; como aquella costa es travesía y reina el norte y nordeste, y como vieron aquel tiempo los marineros que habían ido a tierra por el agua, vinieron muy más que de prisa con los bateles,...y estuvieron los navíos seguros dos días y dos noches, y luego alzamos anclas y dimos velas para ir nuestro viaje a la isla de Cuba.

El piloto Alaminos se concertó y aconsejo con los otros dos pilotos que desde aquel paraje donde estábamos atravesásemos a la Florida,...” Págs. 23-24

## Capítulo VI. Cómo desembarcamos en la bahía de la Florida a buscar agua.

“Llegamos a la Florida, acordamos que saliesen a tierra veinte soldados, los que teníamos sanos de las heridas. Yo fui con ellos y también el piloto Antón de Alaminos, y sacamos las vasijas que había, y azadones, y nuestras ballestas y escopetas. Como el capitán estaba muy mal herido y con la gran sed que pasaba estaba muy debilitado, nos rogó que en todo caso le trajésemos agua dulce, que se secaba y moría de sed, porque el agua que había era salada y no se podía beber.

Llegados que fuimos a tierra, cerca de un estero que estaba en el mar, el piloto Alaminos reconoció la costa y dijo que había estado en aquel paraje, que vino con Juan Ponce de León, cuando vino a descubrir aquella costa...”

Luego pusimos por espías dos soldados, y en una playa que se hacía muy ancha hicimos pozos bien hondos, donde nos pareció haber agua dulce, porque en aquella sazón era menguante la marea. Y quiso Dios que topásemos buen agua,

y con la alegría y por hartarnos de ella y lavar paños para curar los heridos, estuvimos espacio de una hora.

Ya que nos queríamos venir a embarcar con nuestra agua, muy gozosos, vimos venir a un soldado de los dos que habíamos puesto en vela, dando muchas voces, diciendo: “¡Al arma, al arma, que vienen muchos indios de guerra por tierra y otros en canoas por el estero!”...”

“Luego fuimos en busca de nuestro soldado por el rastro que habían traído aquellos indios que nos dieron guerra, y hallamos una palma que había comenzado a cortar, y cerca de ella mucha huella, más que en otras partes, por donde tuvimos por cierto que lo llevaron vivo, porque no había rastro de sangre. Anduvimosle buscando a una parte y a otra más de una hora, y dimos voces, y sin más saber de él nos volvimos a embarcar en los bateles, y llevamos el agua dulce, con que se alegraron todos los soldados como si entonces les diéramos las vidas.

Un soldado se arrojó desde el navío en el batel, y con la gran sed que tenía, tomó una botija a pechos y bebió tanta agua que se hincho y murió de allí a dos días.

Embarcados con nuestra agua, metidos los bateles, dimos vela para la Habana y pasamos en aquel día y noche”. Págs. 25-28.

Aquí la historia sobre la difícil travesía de los primeros españoles y su relación con el agua, la dificultad para almacenarla por no contar con buenos contenedores, la muerte por falta del recurso, la felicidad por beberla y las consecuencias por su exceso. 🌱

## Bibliografía

*Bernal Díaz del Castillo. Historia Verdadera de la conquista de la Nueva España, Editorial del Valle de México, S.A. de C.V., México, 1991.*

1. 1946 o 1496-1584.
2. Santo Domingo.
3. “Bien cerradas.
4. 22 de marzo.
5. Medida.
6. Rubo.
7. Fondear.
8. Champotón, Campeche.
9. Sed.





Fotografía: AP



Por  
Salvador E.  
Muñúzuri  
Hernández

## A unos meses de su fallecimiento, recordamos la Entrevista de Derecho Ambiental y Ecología al doctor Mario Molina

La partida del doctor Mario Molina Enríquez es una gran pérdida para el ambientalismo mexicano. El Premio Nobel, además de ser un científico que se hizo merecedor de uno de los máximos galardones que en el mundo se otorgan a los mejores hombres y mujeres en determinadas áreas del conocimiento, era un ser humano excepcional, una persona verdaderamente comprometida con la protección del medio ambiente, con el desarrollo sustentable y con las energías limpias y renovables así como con los proyectos y tecnologías que contribuyen de manera importante al desarrollo equilibrado de la humanidad, respetando a los ecosistemas.

Es de evocarse la entrevista que Derecho Ambiental y Ecología le hiciera en el otoño de 2007 y que fue publicada en el número veinte del año cuatro de nuestra publicación.

Entonces, el doctor Molina se refirió a los futuros consensos necesarios en materia de Cambio Climático que devinieran en el Acuerdo de París en 2015. Así, la pregunta de qué ningún país podía resolver el problema del Cambio Climático en forma aislada, respondió que al ser el Cambio Climático un problema global, las emisiones que afectan a México, provienen de todo el mundo; lo que hacen en China, en Estados Unidos, Argentina o en cualquier otro país, afecta a todos, al igual que lo que se hace



Fotografía: EFE

en México afecta a las demás partes. Afirmó que haga lo que se haga en México, no se puede resolver el problema de manera aislada y añadió que *Por eso es evidente que es indispensable llegar a un acuerdo internacional que lo ratifique la mayor parte de los países del planeta, sobre todo los grandes emisores, todos los países industrializados, pero también grandes países como China, India, México y Brasil tienen que participar en el acuerdo internacional. En relación con el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido nuestro país, el doctor Molina afirmó que Si nosotros cumplimos nuestros compromisos aquí pues podemos entonces influir para que también se formulen en otros países en desarrollo sin que implique arriesgar el desarrollo económico, que es la premisa. Adicionalmente se deben utilizar los recursos de los países desarrollados que ya existen para estos efectos y aquellos que estipula el Protocolo de Kioto, como lo son los bonos de carbono, los mecanismos de desarrollo limpio, etcétera. Yo soy optimista, tengo la convicción de que en principio se puede, pero se requiere de un complejo proceso diplomático de negociación.*

A la pregunta de si consideraba que el uso de las energías renovables constituía una opción viable técnica y económicamente para el país ante el Cambio Climático,

Mario Molina respondió que sí, pero que es muy importante tener claro que no se puede considerar el uso de energías renovables como única alternativa, porque no hay suficiente tierra para que se resuelva con biocombustibles, no hay suficiente viento para que se resuelva con energía eólica, respecto a la energía solar, afirmó que aún cuando hay suficiente sol en nuestro país, sigue siendo necesaria mejor tecnología para convertirla en electricidad; además, la fotovoltaica es una forma de energía muy costosa, en su opinión. En general, dijo, ninguna de esas alternativas o fuentes de energía es suficiente en sí misma para resolver el problema o para que México lo tome como su solución. Para ello hay que usarlas todas simultáneamente y además, hay que tener un programa muy agresivo para usar la energía más eficientemente. Todo eso, añadió, tiene que suceder simultáneamente; ese es el consenso de los expertos en energía, no sólo en México, sino en el resto del mundo incluyendo a los Estados Unidos. Hay otras alternativas más controvertidas, como la energía nuclear, que puede ser parte de la solución, siempre y cuando siga evolucionando la tecnología para que sea más segura y para que tenga menos problemas como la proliferación del almacenamiento de residuos radioactivos, entre otros.

En un comunicado del Centro Mario Molina del año 2015, en relación con el Acuerdo de París, el doctor reconoció que el costo económico de las medidas derivadas de aquél es significativo, pero aun así “será mucho menor que el costo probable de los impactos que ocasionaría el cambio climático si éstas no se implementaran”. En aquel documento igualmente enfatizó que “será tarea tanto del gobierno como de la sociedad vigilar que se cumplan los compromisos planteados y que se concreten acciones, más allá de las intenciones. Sólo así se asegurará el tránsito de nuestro país hacia un desarrollo de bajo carbono, el cual se puede lograr sin sacrificar el desarrollo económico, e inclusive mejorando la competitividad de la industria nacional”, reafirmando lo expresado en la entrevista con la que en su momento nos honró.

El 28 de mayo de este año, en entrevista para El Economista, el doctor se refirió al dilema que representa la crisis sanitaria por Covid-19 respecto del cambio climático, señalando que “la pandemia es una crisis enorme y nos va a salir muy caro a todo el planeta; aunque retrasa los planes, no debe anularlos”.

Como se podrá advertir, a trece años de la entrevista al doctor Mario Molina Pasquel, sus aseveraciones siguen siendo vigentes. El científico mexicano fue un visionario y un hombre de acción. Extrañaremos su presencia y sus reflexiones que siempre fueron serias, atendibles y bien intencionadas. Estamos convencidos que su ausencia deja un enorme vacío en la ciencia y en el pensamiento científico orientado a la sustentabilidad ambiental. 🌱

El Centro de Estudios Jurídicos y Ambientales, A.C.  
y la Universidad Nacional Autónoma de México,  
a través de la Secretaría de Educación Abierta y  
Continua de la Facultad de Ciencias,  
convocan al:

# Diplomado en Derecho y Gestión Ambiental



XXVI  
edición

Este diplomado contiene un total de 120 horas distribuidas en cinco módulos, dos conferencias magistrales, una práctica de campo (i.e. visita guiada y un caso práctico como dinámica grupal). Aunque está dirigido fundamentalmente a abogados (titulados o no) pueden inscribirse profesionales de distintas disciplinas que tengan interés *in genere* en la materia ambiental.

Módulo I. Ambiente y Derecho

Módulo II. Empresa, Gestión Ambiental Instrumentos de Política Ambiental

Módulo III. Recursos Naturales y Biodiversidad

Módulo IV. Recursos Naturales y Contaminación Urbanización

Módulo V. Responsabilidad y Litigio Ambiental.

**Inicia 26 de marzo de 2021**

**Sede:** Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional Autónoma de México.

**Dirección:** Ciudad Universitaria, México Horario Viernes de 17:00 a 20:00 hrs. y sábados de 10:00 a 13:00 hrs.

**Duración** 120 horas.

**Cuota de Recuperación:** \$4,000.00 + IVA por cada uno de los cinco módulos.

- **15%** de descuento a quienes realicen el pago completo anticipado (una sola exhibición) y **20%** de descuento a estudiantes.

**Coordinación:** Lic. Salvador E. Muñúzuri Hernández.

Informes:  
WTC México, Montecito 38, Col. Nápoles,  
oficina 15, piso 35, Ciudad de México, C.P. 03810.  
Tel: (55) 3330-1225 al 27, CE: cursos@ceja.org.mx



- Curso en Materia de Actualización de la Legislación Ambiental, 18 y 19 de enero.\*

*\*Modalidad virtual, vía Zoom*

ENERO



- Curso Actualidades Jurídicas en materia Penal Ambiental, 11, 12 y 13 de febrero.\*
- Curso-Taller sobre Metodologías de Evaluación del Impacto Ambiental enfocado a Energía e Hidrocarburos, 15, 16 y 17 de febrero.\*
- Curso Prevención de la Responsabilidad Penal de las Empresas y compliance ambiental, 26 y 27 de febrero.\*

*\*Modalidad virtual, vía Zoom*

FEBRERO



- Curso Sistemas de Gestión de la Energía con base en la ISO 50001 (SGEn), del 8 al 12 de marzo.\*
- Taller de Vinculación Jurídica en la Evaluación del Impacto Ambiental, 25 y 26 de marzo.\*
- Diplomado en Derecho y Gestión Ambiental XXVI edición, 26 de marzo, Modalidad presencial. Ceja, AC - UNAM.

*\*Modalidad virtual, vía Zoom*

MARZO



- Curso-Taller en materia de Normalización y Normatividad Ambiental del Sector Hidrocarburos, 12 al 15 de abril.\*
- Curso de Auditoría Ambiental, 21, 22 y 23 de abril.\*
- Curso de Introducción a la Evaluación del Impacto Ambiental, 26 y 27 de abril.\*

*\*Modalidad virtual, vía Zoom*

ABRIL



- Curso-Taller de Gestión Integral de Residuos, 5, 6 y 7 de mayo.\*
- Curso de Técnicas de Identificación, Evaluación, Descripción y Mitigación de Impactos Ambientales, 17, 18 y 19 de mayo.\*
- Curso la Evaluación del Impacto Social como requisito para proyectos Energéticos y de Hidrocarburos, 26, 27 y 28 de mayo.\*

*\*Modalidad virtual, vía Zoom*

MAYO



- Curso-Taller sobre Cumplimiento legal en materia de prevención y control de las emisiones a la atmósfera, 7, 8 y 9 de junio.\*
- Curso-Taller en materia de Ordenamiento Ecológico del Territorio, 14, 15 y 16 de junio.\*
- Curso de Implicaciones y Alcances de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 28 y 29 de junio.\*

*\*Modalidad virtual, vía Zoom*

JUNIO



- Curso en línea sobre Normatividad Ambiental, apertura permanente, Aula Virtual del CEJA